



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

ESCUELA DE POSGRADO

PROGRAMA ACADÉMICO DE DOCTORADO EN DERECHO

**Rehabilitación de los internos en un establecimiento
penitenciario de régimen especial cerrado y los derechos
humanos, Perú – 2021**

TESIS PARA OBTENER EL GRADO ACADÉMICO DE:

Doctora en Derecho

AUTORA:

Florian Lopez, Yanina Rosario (ORCID: 0000-0002-0574-0636)

ASESOR:

Dr. Carrasco Campos, Marco Antonio (ORCID:0000-0002-6715-8537)

LÍNEA DE INVESTIGACIÓN:

Derecho penal, procesal penal, sistema de penas, causas y formas del fenómeno
criminal

LÍNEA DE RESPONSABILIDAD SOCIAL UNIVERSITARIA:

Fortalecimiento de la democracia, liderazgo y ciudadanía

LIMA – PERÚ

2022

Dedicatoria

Para mi mayor tesoro de mi vida mi hija Daylin Chavez Florian. Agradezco a mis profesores Marco Carrasco y Félix León por su excelencia enseñanzas y orientación y que dios los bendiga.

Agradecimiento

A mis profesores mis profesores Marco Carrasco y Félix León por su excelencia enseñanzas y orientación y que dios los bendiga

Índice de contenido

	Página
Carátula.....	i
Dedicatoria	ii
Agradecimiento	iii
Índice de contenido	iv
Índice de tablas	vi
Índice de figuras.....	vii
Resumen.....	viii
Abstract	ix
Resumo.....	x
I. INTRODUCCIÓN	1
II. MARCO TEÓRICO	4
III. METODOLOGÍA	17
3.1. Tipo y diseño de Investigación.....	17
3.2. Categorías, subcategorías y matriz de categorización.....	17
3.3. Escenario de Estudio	18
3.4. Participantes	19
3.5. Técnicas e instrumentos de recolección de datos.....	21
3.6. Procedimiento	21
3.7. Rigor científico	23
3.8. Método de análisis de la información	23
3.9. Aspectos éticos	23
IV. RESULTADOS Y DISCUSIÓN	24
V. CONCLUSIONES	50
VI. RECOMENDACIONES.....	51
VII. PROPUESTA.....	52
REFERENCIAS.....	55
ANEXOS	62

Índice de tablas

Tabla 1 Población penitenciaria de Puno. Comparativo a nivel nacional.....	20
Tabla 2 Caracterización de sujetos.....	20
Tabla 3 Régimen cerrado ordinario y especial.....	26
Tabla 4 codificación de los entrevistados.....	29
Tabla 5 Triangulación de entrevistados.....	30
Tabla 6 Ficha técnica de la encuesta	40

Índice de figuras

Figura 1 Actividades que comprende el tratamiento penitenciario	8
Figura 2 Evolución de la población penitenciaria	13
Figura 3 Relación entre la ejecución de la pena y los derechos humanos	15
Figura 4 Establecimientos penitenciarios a nivel nacional.....	19
Figura 5 Procedimiento y trayectoria metodológica	22

Resumen

El estudio tuvo por objetivo determinar la manera en que el Instituto Nacional Penitenciario se lleva a cabo la política de rehabilitación de los internos penitenciarios de régimen especial cerrado y los derechos humanos. El estudio de tipo básico, diseño teoría fundamentada y de enfoque cualitativo parte de la situación preocupante en la que se encuentran dichos internos y sin mayores visos de mejoría por parte de la entidad competente. A partir del análisis se evidenció que la política penal y penitenciaria son los dos componentes más relevantes del sistema penitenciario, las cuales requieren ser desarrolladas de modo congruente y teniendo como objetivo central la rehabilitación de los internos, esto no será posible si no se asume decididamente una perspectiva de los derechos humanos. Por ello el estudio plantea una serie de recomendaciones que el Instituto Nacional Penitenciario deberá asumir como entidad rectora del sistema penitenciario en el país y que por eso mismo no debe dejar de lado los estándares y tratados internacionales que el Perú ha suscrito en materia penitenciaria. De ese modo, el Estado garantizará el cumplimiento de los derechos fundamentales de los internos y de sus deberes como entidad protectora y promotora de los mismos.

Palabras claves: Rehabilitación de los internos, establecimiento penitenciario de régimen especial cerrado, enfoque de derechos humanos, política penitenciaria

Abstract

The purpose of the study was to determine the way in which the National Penitentiary Institute carries out the rehabilitation policy for inmates under a special closed regime and human rights. The study of basic type, grounded theory design and qualitative approach is based on the worrying situation in which these inmates find themselves and without major signs of improvement on the part of the competent entity. From the analysis it became evident that penal and penitentiary policy are the two most relevant components of the penitentiary system, which need to be developed in a congruent manner and having as a central objective the rehabilitation of the inmates, this will not be possible if a human rights perspective is not decisively assumed. For this reason, the study proposes a series of recommendations that the National Penitentiary Institute should assume as the governing body of the penitentiary system in the country and, for this reason, should not disregard the international standards and treaties that Peru has signed on penitentiary matters. In this way, the State will guarantee compliance with the fundamental rights of inmates and its duties as the entity that protects and promotes them.

Keywords: Rehabilitation of inmates, closed special regime penitentiary establishment, human rights approach, prison policy.

Resumo

O objectivo do estudo era determinar a forma como o Instituto Penitenciário Nacional leva a cabo a política de reabilitação dos reclusos do regime prisional especial fechado e dos direitos humanos. O estudo do tipo básico, concepção teórica fundamentada e abordagem qualitativa baseia-se na situação preocupante em que estes reclusos se encontram e sem quaisquer sinais de melhoria por parte da entidade competente. Da análise ficou claro que a política penal e penitenciária são as duas componentes mais relevantes do sistema penitenciário, que precisam de ser desenvolvidas de forma congruente e com a reabilitação dos reclusos como objectivo central, e isto não será possível se não for assumida de forma decisiva uma perspectiva de direitos humanos. Por esta razão, o estudo estabelece uma série de recomendações que o Instituto Penitenciário Nacional deve ter em conta como órgão dirigente do sistema penitenciário do país, e por esta razão não deve ignorar as normas e tratados internacionais que o Peru assinou sobre questões penitenciárias. Desta forma, o Estado garantirá o cumprimento dos direitos fundamentais dos reclusos e dos seus deveres como entidade que os protege e promove.

Palavras-chave: Reabilitação de reclusos, prisão de regime especial fechada, abordagem dos direitos humanos, política penitenciária.

I. INTRODUCCIÓN

El presente estudio fue parte de la preocupación en la que se encontraban las cárceles del país y el deficiente tratamiento penitenciario que en ellas se brinda. Esto se evidencia cuando se apreció que el trabajo, educación y salud que se les ofrecía a los internos no era de óptimas condiciones. No había las suficientes maquinarias ni capacitadores como para que tengan una rehabilitación para que el interno se resocialice a la sociedad. Esta situación además de ser inconstitucional por el clima inhumano que allí se vivía, resulta atentatorio contra los derechos humanos que a toda persona se les reconoce.

De acuerdo al Instituto Nacional Penitenciario (2018) se reconocía como principales problemas que se generaron como el Hacinamiento de los centros penitenciarios que ascendió a 128% a nivel nacional, la seguridad precaria en los penales en razón al poco personal penitenciario y escasa implementación de tecnologías de punta, la Población penitenciaria que no realizaban ninguna labor, el 51% en promedio de la población no trabajaba ni estudiaban, las Precarias condiciones de salud y los Elevados índices de corrupción en el INPE.

Ello ocurrió a pesar de que el estudio de Cueva, Heraud et al (2020) señalaron que del total de los internos sólo el 4.64 % podían ser considerados como personas con un historial delictivo (aquellos internos que registraban más de tres ingresos a un penal), por ello se consideraba que la mayoría de los internos eran primarios y de baja peligrosidad. Esto conllevaba a señalar que no todo en los centros penitenciarios “estaba perdido” y que la mayoría de la población penitenciario estaba en condiciones de resocializarse y rehabilitarse.

En ese sentido, el estudio abordó la problemática existente en los establecimientos penitenciarios a cargo del INPE y la manera cómo se llevó a cabo la política de rehabilitación de los internos con régimen especial cerrado desde la perspectiva de los derechos humanos. En tal sentido, que no sería posible una rehabilitación ni resocialización si es que el Estado, a través del Instituto Nacional Penitenciario, no asumía su deber de cumplir con los derechos humanos de los

internos, lo cual se suponía asignar recursos logísticos e infraestructura, dotar de profesionales competentes y aplicar políticas penitenciarias acordes a las leyes internas e internacionales.

En definitiva, se trata de una problemática delicada y grave, ya que se relaciona con derechos fundamentales de una población altamente vulnerable como fueron las personas privadas de su libertad, se planteó una investigación que ayude a comprender el fenómeno y a plantear mecanismos de solución para enfrentar tan difícil situación. En ese sentido, se planteaba los siguientes problemas de investigación.

Ante lo planteado el problema general se generó ¿De qué manera el Instituto Nacional Penitenciario ha llevado a cabo la política de rehabilitación de los internos de régimen especial cerrado y los derechos humanos, Peru-2021?, y los específicos fueron: (1)¿Cuáles fueron las condiciones en las que se desarrollaba el tratamiento de los internos de régimen especial cerrado del establecimiento penitenciario? y (2)¿Qué resultados se obtenían del tratamiento de rehabilitación de los internos de régimen especial cerrado del establecimiento penitenciario?

El estudio se justificó desde la perspectiva teórica, ya que se fundamentó en una revisión exhaustiva de la teoría, doctrina y conocimientos especializados sobre el Derecho Penitenciario, tratamiento penitenciario y los derechos humanos. Ello se realizó consultando fuentes nacionales e internacionales, desde repositorios y base de datos que contenían información relevante, válida y científica. Se justificó en términos prácticos porque se planteó recomendaciones y sugerencias a fin de que las instancias competentes, de los Institutos Nacionales Penitenciarios, los consideren y puedan enfrentar la problemática de modo adecuado, sobre todo, desde un enfoque de los derechos humanos que tanta falta hace en el tratamiento penitenciario, más todavía cuando el estado está obligado a cumplirlos al haber suscrito diversos Tratados y Convenios de protección a la persona privada de su libertad.

Metodológicamente se justificó este trabajo porque respondía a un enfoque cualitativo, de diseño teoría fundamentada que facilitó el desarrollo de un análisis amplio de las fuentes documentales. Asimismo, se aplicaba entrevistas a los expertos

en la materia (Derecho Penal, Penitenciario, Derechos Humanos). De tal modo que a investigación se constituyó en precedente para otras investigaciones similares.

El objetivo general fue analizar la manera en que los Institutos Nacionales Penitenciarios se habían llevado a cabo la política de rehabilitación de los internos de régimen especial cerrado y los derechos humanos; y como específicos; (1) verificar las condiciones en las que se desarrollaban los tratamientos de los internos de régimen especial cerrado del establecimiento penitenciario y (2) como fueron identificados los resultados que se habían obtenido del tratamiento de rehabilitación de los internos de régimen especial cerrado del establecimiento penitenciario.

II. MARCO TEÓRICO

A nivel nacional se contó con Cueva et al. (2020) de enfoque cualitativo, tuvo por objetivo formular propuestas para un plan estratégico encaminado a cárceles productivas en el país; los autores concluyen la retribución del 10% de las ganancias obtenidas por los reos; constituyen una alternativa de negocio rentable y beneficioso para el empresario y para el propio interno.

El estudio de Flores et al. (2020), de enfoque mixto, concluye que el tratamiento cumple un papel central ya que aporta al objetivo del sistema penitenciario: resocializar. En ese sentido, se debe enfocarse no solo hacia un rediseño en las urgencias de la política penitenciaria, sino que debe vincularse con el contexto geográficos en los que se ubican los penales. Es necesario que el tratamiento y especialmente, aquellas que vienen consiguiendo importantes resultados, que se alineen al contexto de los lugares a donde volverán los internos, con el propósito de evitar que reincidan.

Otro estudio fue de la Defensoría del Pueblo (2018) de enfoque cuantitativo y que concluye que, en el tratamiento penitenciario, existe un serio problema en relación con los recursos humanos, en razón a la superpoblación penitenciaria, lo cual implica serias e insalvables dificultades en el corto plazo para atender el tratamiento penitenciario en óptimas condiciones. Estas falencias inciden de modo negativo en el servicio psicológico que reciben los internos, así como también en la posibilidad de laborar y estudiar. Añadido a ello existen centros penitenciarios en la que no existen asistente social, lo cual agrava el problema.

Por su parte, el Ministerio de Justicia (2018) en un estudio cuantitativo, llegó a la conclusión que la superpoblación penitenciaria supone la transgresión de los derechos fundamentales, el incremento de la población penitenciaria implica que el exceso de población en las cárceles se haya como una problemática generalizada, que afecta sobre todo de salud, integridad y seguridad de los presos, sus familias y su entorno.

A nivel internacional se tiene el estudio de Prado (2020) de tipo cualitativo, concluyó que la experiencia de los funcionarios del sistema penitenciario es clave para

conseguir un óptimo tratamiento y en particular para el Sistema de reforma de la justicia penal, no sólo porque posibilita plantear propuestas para un nuevo modo de asumir la rehabilitación del interno, sino para plantear otros modos de justicia que no estigmatice, que no considere al denominado “delincuente” un ser peligroso, que solo merece castigo, encierro, horca o tortura. Si a pesar de haber transcurrido por todo el proceso penal de encierro una persona puede ser rehabilitada, aun cuando es denominada como interno peligroso y estar en un penal de máxima seguridad no existía límites para plantear y diseñar alternativas de solución en la justicia penitenciaria.

Existen estudios que señalan que entre los internos que pasan por alguna universidad, la reincidencia baja al 15%. Ello se debe a que las capacitaciones en la cárcel les brindan las posibilidades y la educación necesaria para obtener trabajo luego de salir del penal. Los expertos señalan que ocupar a los internos con capacitaciones contribuye a controlar la convivencia. Un interno que estudia tiene la mente ocupada, puede salir de la depresión al incrementar sus expectativas a corto y mediano plazo, mejora la relación con su familia y está menos dispuesto a usar la violencia. Pese a estos beneficios, sólo el 21% de los internos en las cárceles de Argentina recibe formación laboral (El Día, 2019).

En Chile se contó con el estudio de Azócar et al. (2018) de enfoque cuantitativo, tuvo por objetivos diagnosticar la situación de los reos y los efectos del tratamiento penitenciario. Los autores concluyeron que, en base a casos reales observados se precisan buenos resultados en lo económico, seguridad y en el índice de reinserción. El cumplir con los criterios establecidos para lograr la reinserción social ha superado un resultado de 97% a través del establecimiento de acciones laborables que transfieran a los reos habilidades y capacidades que son ventajosas al final de su prisión. Asimismo, la labor económica que desarrollan en este tipo de cárceles implica ingresos significativos al INPE pues contribuyen a resolver los gastos de infraestructura y mantenimiento, por lo que se genera un buen ahorro en gastos al Estado.

En España se cuenta con el aporte de la Asociación Interamericana de Defensorías Públicas (2015), un estudio de enfoque mixto que concluye que el control judicialmente la efectividad de la pena supone conocer y revisar aspectos críticos de los sistemas de administración y gestión penitenciaria, como lo son el régimen disciplinario, la labor intramuros y la infraestructura carcelaria. La vulnerabilidad de los internos se relaciona a otras circunstancias que profundizan la posición de desventaja poniendo en riesgo grave el respeto a la dignidad humana de los internos albergados en los distintos penales.

Sobre el marco teórico, Bentham es el autor más importante en el planteamiento de los sistemas penitenciarios; desde una visión utilitarista formuló una propuesta integral, desde la infraestructura hasta lo penológico. Este autor vincula la visión penitenciaria con la arquitectónica, integrándola en una sola visión. Bentham formula una arquitectura carcelaria al servicio del interno y los propósitos del régimen penitenciario, superando la visión de construir por construir. Las propuestas de Bentham influyen en la perspectiva arquitectónica carcelaria concretizándose en construcciones, en donde es notoria la relevancia de su propuesta respecto a las necesidades y demandas del interno apegado a los objetivos de la rehabilitación (citado por Hugo, 2007, p. 182).

La creación mayor de Bentham fue el panóptico en 1791, en el cual formuló la visión de seguridad, economía y mejora emocional de los internos; teniendo en cuenta a la cárcel como un centro para la formación en disciplina, lo cual es importante porque no solo controla al interno sino además lo hacía sentir cuidado. Al respecto, Foucault (1982) señaló que Bentham planteó el principio de que el control debe ser, al mismo tiempo, visible e inverificable. En el primero el preso verá la torre central de donde es vigilado. En el segundo caso el preso no debe saber si en ese instante se le cuida. Es decir, la propuesta de Bentham es un control para el cuidado y es un cuidado para el control, es decir se trata de dos objetivos penitenciarios al mismo tiempo.

De acuerdo con Hugo (2007) este régimen penitenciario no está acorde con los rasgos sociales de la persona, al privarlo del vínculo con las otras personas, aportando

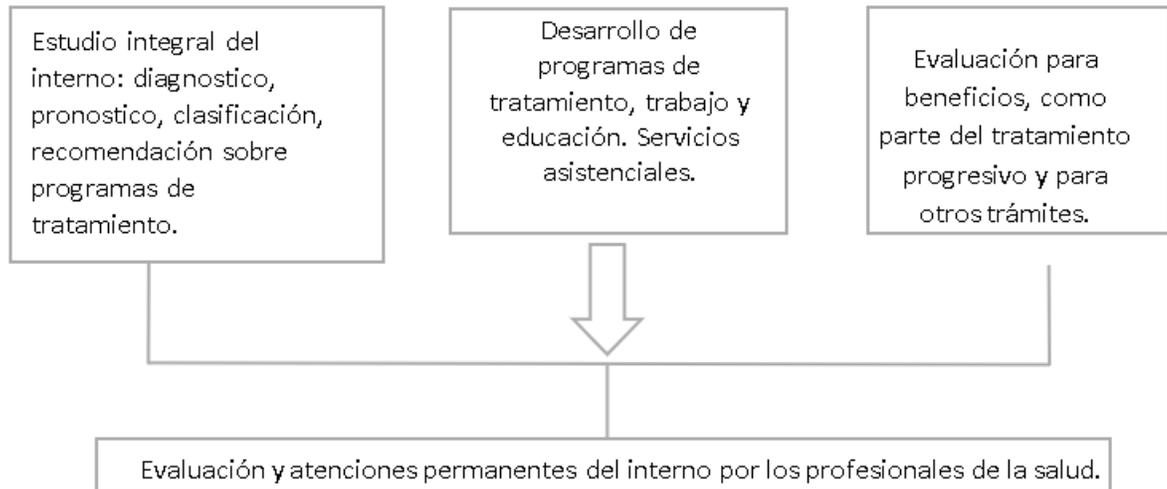
afectaciones psíquicas y físicas en el preso. Los especialistas señalan que este tipo de régimen ocasiona casos de psicosis. Aunque luego se agrega el trabajo personalizado, poco aporta a humanizar el régimen.

Según Rico (1981) el encarcelamiento penitenciario se orienta a corregir la conducta punible del sentenciado. Según López este implica una definición vasta dependiendo del criterio asignado, que puede ser; libre, en semi libre o en un espacio cerrado. El tratamiento penitenciario se denomina también como reeducación o resocialización del preso, no obstante, ya que se trata de un modo de actuar con el preso. Además, este es fijado por la política criminal del momento. Al respecto, Bravo, citado por Erazo ClerqueA et al. (2020) señala que la psicología del método implica la posibilidad de la pena a los propósitos de reeducar; así como la creencia de cambiar la conducta humana de modo científico. Para ello resulta clave la trilogía: observación-clasificación-tratamiento. Al respecto, Garrido (1983) sostiene que se puede el tratamiento penitenciario es una labor que realizan los expertos de forma individual, sobre el procesado con el objetivo de cambiar los aspectos negativos que presenta y empoderarlo a una labor eficaz, para disminuir reincidencias y alcanzar la readaptación de la persona nuevamente en la sociedad (Erazo ClerqueA et al., 2020).

Respecto al tratamiento legal, de acuerdo con el [Reglamento del Código de Ejecución Penal (RCEP)] se trata de actividades dirigidas a conseguir cambios en el actuar del preso, con el propósito de resocializarlo y disminuir la posibilidad que cometa actos ilícitos nuevamente. Esta propuesta es progresiva e implica la ejecución de programas de resocialización del preso de modo individualizado. El tratamiento penitenciario se puede detallar de la siguiente manera. (figura 1)

Figura 1

Actividades que comprende el tratamiento penitenciario



Fuente: Tomado de Chillón (2014)

El estudio se sustenta con la teoría de necesidad de justicia, uno de los filósofos contemporáneos que más ha explorado y reflexionado sobre la justicia ha sido Rawls (1971). Este autor plantea la base de la justicia en el respeto hacia uno mismo. Rawls anheló dejar atrás las ideas utilitaristas sobre la justicia, por ello plantea su propia teoría de la justicia como un horizonte siempre en construcción, como una idea siempre a forjar, sin que nada esté definido o sea absoluto y para siempre. Rawls cree que la justicia y hacer justicia dependerá de las circunstancias, lugares y personas. El aporte de Rawls trascendió el ámbito judicial o jurídico, pues se trató de una reflexión filosófica desde una perspectiva interdisciplinaria, tanto así que ha influido en politólogos, economistas, sociólogos, teólogos, y por supuesto, entre jueces y juristas.

Es que Rawls planteó una teoría sobre la justicia en la que el rol central de la teorización parte de las ciencias sociales, y el Derecho, qué duda cabe es una ciencia social, y la problemática sobre las personas privadas de su libertad y su tratamiento penitenciario como materia estudiada de las ciencias sociales. Asimismo, planteó los principios de la justicia se basa en acuerdo o pacto entre personas libres en una situación contractual imparcial. Es decir, Rawls relacionó la idea de justicia con

imparcialidad, equidad y bien. Este autor recoge como base las ideas antiguas de Aristóteles, Platón y Sócrates, pero desde una perspectiva más contemporánea.

En la misma línea, Nozick (1974) planteó la teoría de la justicia a partir de los derechos, las cuales están presididas por el principio-valor de la justicia que integrada tres principios de: (i) justicia en la adquisición, (ii) justicia en las transferencias; (iii) rectificación. Nozick, como todo liberal, estaba preocupado por el derecho a la propiedad y a la libertad. En 1994 Elster cobró relieve porque planteó la idea de la justicia desde el sentido común en principios de bienestar, derecho y equidad. Los principios de bienestar están representados en la práctica como los ingresos. Este autor hace una reflexión sobre lo que considera son consensos. Resulta fundamental que en una sociedad se logre consensos, que no son otra cosa que acuerdos racionales, asumidos por personas racionales, y que, por tanto, son exigibles, medibles y respetados. Si alguien falta o falla a ese consenso, pues entonces es castigado. Para Amartya Sen, citado por Caballero (2006) la moral un bien notable es la aptitud elemental de la persona, y como tal debe ser respetada y reconocida.

Respecto a la rehabilitación de los internos, se trata de una intervención terapéutica, ya que se trata de cambiar la conducta de los presos (Ayuso, 1999). La rehabilitación de los internos, como toda política pública penitenciaria, tiene por objeto replantear perspectivas a fin de alcanzar el propósito de esta (Solís, 1990). Este tratamiento implicó una clasificación de los internos teóricamente se aplicó según el nivel de reinserción, sin embargo, la realidad del sistema penitenciario exige una estructuración en base a un pragmatismo dirigido más al control y vigilancia, que a una reeducación (Arburola, 2008; Manrique y Torres, 2018).

En relación con el tratamiento integral y personalizado, se trata de deberes y derechos organizados de las personas encarceladas, subordinados a una permanente vigilancia, en donde su fin es la pena, castigo o penitencia (Ministerio Fiscal y Sistema Penitenciario de España, 2009). Para Solís (1999) el tratamiento clínico - criminológico es para ayudar al preso. En definitiva, el tratamiento penitenciario son medidas tomadas con el fin de reeducar.

Por su lado, Hugo (2006) planteó que el tratamiento clínico-criminológico está orientado a que la persona encarcelada reconozca y comprenda su actuar delictivo de lo contrario el tratamiento es lento y difícil de rehabilitarse. Al respecto, Bernui (2018) advirtió que el propósito del tratamiento es un cambio radical para poder insertarse a la sociedad. Small Arana (2006) señaló que el tratamiento está íntimamente interrelacionado con todo el actuar de la persona, pues involucra la situación en la que se encuentra, su delito, su historia. Sobre la “teoría del derecho penal del enemigo”, Jakobs y Cancio Meliá (2003) señalaron que una conducta individual –enmarcado en derechos y deberes tergiversados transformaa dicha sujeto en peligrosa; es decir, en enemiga. Asimismo, Jakobs y Cancio Meliá (2003) sustentó que el trato del criminal “usadas en el lugar equivocado”. Aunque en realidad, la propuesta de Jakobs y Cancio Meliá no resultan tan nuevas, ya que siglos antes Rousseau señaló cuando un criminal agrede el derecho social no es parte de una nación, porque ya declaró la guerra contra esta, por ello merece morir “más como enemigo que como ciudadano”. Es decir, podemos advertir que es en Rousseau que se encuentran las bases de la “teoría del derecho penal del enemigo”, de aquel que al incumplir o violar la ley, se convierte en enemigo de todos (Piña, 2010; Ríos, 2012).

Sin embargo, hubo duros críticos de la teoría de Jakobs, uno de ellos fue Schünemann (2010) para él, el Estado al hacer uso de la fuerza cae “al nivel de un animal salvaje”. En relación con el régimen especial cerrado, dicho régimen permite mantener un total cuidado de los reos, inclusive a los conocidos como peligrosos. Las características del régimen solitario: (i) incomunicación constante pueden ser días, meses o años; (ii) disminuida visita del director de la cárcel, del capellán y miembros de la junta de apoyo al reo; (iii) la lectura de la biblia y literatura religiosa solo es permitida; (iv) la escritura era prohibida, asimismo no recibían cartas de familiares y de amigos. Los aspectos positivos de este sistema se encuentran: (1) total orden que imperaba en las cárceles; (2) evasión cero; (3) disminuida corrupción entre los internos; (4) poco personal para muchos presos; (5) se admitía reos de diferente peligrosidad, pero eran aislados de los demás. Empero, las inconveniencias de este régimen eran: (1) incrementaba la agonía del reo por el aislamiento; (2) quebrantaba

la salud psíquica y física del reo al mantenerlo y en mucho caso no había atención médica; (3) No había guía de preparación al reo para su recuperación; (4) este tipo de prisión originaba costos altos, a pesar de que se decía que era económico, lo cual no era cierto.

Actualmente, el régimen cerrado especial de acuerdo con el Código de Ejecución Penal consta de 3 momentos: primer momento: existe disciplina y vigilancia estricta, y aquí se ubican los reos reacios a readaptarse. El régimen interno consta de 120 min. de patio al día. 2 días de visita semanal de 3 familiares por consanguinidad fijados por el Consejo Técnico. La visita dura 2 horas y es por locutorio. La visita de menores cada 15 días. En el segundo momento, la disciplina y vigilancia es rigurosa, hay más visitas familiares. En el tercer momento es similar al anterior.

En el régimen cerrado especial, el Órgano Técnico de Tratamiento realiza el seguimiento constante y proceso del reo y sugiere al Consejo Técnico su continuación en la fase en la que se ubique, así como su desarrollo o retracción a otra fase del régimen. El Consejo Técnico decide la continuación, desarrollo o retracción del reo en acta (Art.65-A del Reglamento). Respecto al Régimen Cerrado Especial, la Defensoría del Pueblo (2014) ha advertido que muchas veces, este régimen en circunstancias de aislamiento y extrema seguridad afecta el bienestar del reo. Asimismo, la condena eterna y las encarcelaciones mayor a 25 años, afectan este principio, así también la restricción a ser libre, ocurren diversas cuestiones que hacen gravosas entre ellas, la ubicación geográfica del penal, las bajas temperatura, fue construido en área cercana a las ciudades, se evidencia que un largo periodo de encierro aunado a bajas temperatura afecta el bienestar de los reos, razón por la cual se hace demandable una flexibilización del régimen, claro está sin dejar de lado la seguridad, para que de esta manera el encarcelado tenga un periodo mayor de horas mayores horas en patio y el desarrollo de actividad laboral, educativo o recreativo que aminoren los impactos gravosos del ambiente.

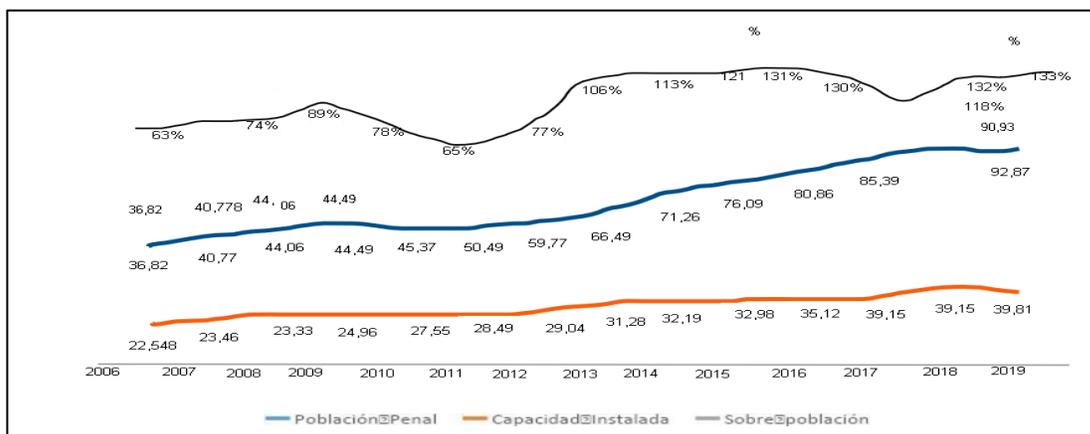
El sistema penitenciario y rol del Instituto Nacional Penitenciario, Si bien las funciones del INPE se incluían en el Código de Ejecución Penal y en el artículo 9° del

Decreto Legislativo nº 1328, se resumía las mismas de acuerdo con lo indicado en el portal institucional de dicha institución, el cual señaló: (a) Dirigir y administrar el Sistema Penitenciario a nivel nacional. (b) Realizar investigaciones respecto a la criminalidad y formular políticas de prevención del delito. (c) Brindar asistencia post penitenciaria. (d) Aprobar normas técnicas y administrativas sobre el planeamiento y construcción de infraestructura y logística penitenciaria. Respecto a las “cifras del Instituto Nacional Penitenciario a marzo del año 2019, en el sistema Intramuros, de los 69 penales que existía a nivel nacional, esta institución tenía la gestión independiente de 43 establecimientos y gestión compartida de otros 24 establecimientos (existe un establecimiento penitenciario administrado por la Marina de Guerra” (Cueva et al., 2020, p. 32).

A nivel constitucional, el sistema carcelario en Perú se basaba en el artículo 139 numerales 21 y 22 de la Carta Magna, el cual tenía como objetivo la “reeducación, rehabilitación y reincorporación” del condenado a la sociedad, así como a habitar establecimientos penitenciarios idóneos. En el plano legal, de acuerdo al “Código de Ejecución Penal (Decreto Legislativo 654), el INPE es el órgano rector del Sistema Penitenciario Nacional, el cual tenía autonomía normativa, económica, financiera y administrativa” contando con un presupuesto propio (artículo 133). De acuerdo con el Decreto Supremo nº 009-2007-JUS, Reglamento de Organización y Funciones del INPE, establecía como rol lo siguiente: Artículo 4º.- “dirigir y controlar técnica y administrativamente el Sistema Penitenciario Nacional, asegurando una adecuada política penitenciaria, tendiente a la resocialización” del reo. Cabe señalar que el universo poblacional de las personas privadas de su libertad era de casi 100 mil

internos, cifra que cada día sigue en aumento, generando una sobrepoblación penitenciaria de 133%. (figura 2)

Figura 2
Población penitenciaria



Nota: Tomado del Instituto Nacional Penitenciario (2019).

El enfoque de “Derechos humanos” en el tratamiento penitenciario. El INPE promueve la reinserción social del interno, con personal idóneo, en condiciones óptimas teniendo en cuenta los derechos fundamentales. Es decir, el INPE debe garantizar los derechos humanos de la persona a cargo de su tratamiento. Los derechos que el INPE garantizaba al reo fueron: salud, dignidad, educación y trabajo. Respecto al bienestar físico y mental del encarcelado, pues como norma la atención médica es parte del tratamiento. Se trata de un derecho fundamental que se debe brindar al margen de toda acción del encarcelamiento.

Sobre el “trabajo y la educación penitenciaria”, estos los puntos centrales del tratamiento, dado que se debe capacitar y desarrollar competencias en la persona encarcelada para que al reincorporarse en la sociedad sea una persona de bien. En cuanto los servicios que presta el establecimiento penitenciario son multidisciplinarios, entre ellos, asistencia legal, asistencia psicológica y asistencia de socialización. El Tribunal Constitucional (TC) en relación con el contenido del procedimiento de resocialización, se centra en el respeto de la dignidad del sujeto enmarcado como derecho fundamental teniendo como base la perspectiva: “libertad y dignidad”. Aun cuando la norma señala que el “tratamiento penitenciario es obligatorio, lo cierto es

que su éxito no sólo va a depender de la idoneidad del personal o de los recursos con que cuente, sino de la participación del propio reo en la planificación y ejecución de su tratamiento”. Es decir, el tratamiento no debe contener actividades que infrinjan la integridad y dignidad del encarcelado. Al respecto, el TC señaló que: en el “ámbito penitenciario, el principio de dignidad implica la obligación del Estado de tomar las medidas adecuadas y necesarias para que el infractor de determinados bienes jurídicos-penales pueda reincorporarse a la vida social, y que se realice con respeto a su autonomía, cualquiera sea la etapa de ejecución de la pena” (Sentencia del expediente nº 010-2002-AI/TC, párrafo 188).

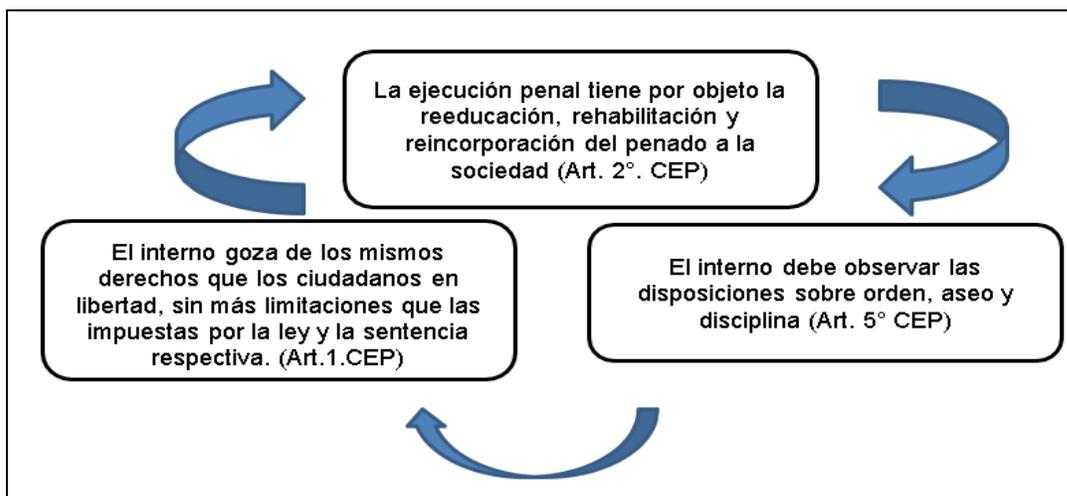
Con relación a la jornada penitenciaria conocida como “ergoterapia” o también “laborterapia”, es la actividad que mayor se promueve por su aplicación, es visto como la actividad idónea para que el sentenciado logre la resocialización. No obstante, López y Arroyo (2014) muestra disconformidad con esta actividad, bajo la perspectiva de que el trabajo es inmanente a la persona y no un tratamiento. Kurczyn considera que el trabajo penitenciario es la actividad que los sujetos privados de su libertad ejecutan dentro de las cárceles según los ordenamientos legales correspondientes (citada por Solís Espinoza, 2004).

Por su lado, el artículo 65º del “Código de Ejecución Penal” contempla que el trabajo que realiza el reo en la penitenciaria es un derecho y un deber y un punto cardinal del tratamiento. Por su parte, en el artículo 104 del “Reglamento del Código de Ejecución Penal” se encuentra las pautas del cómo debe ser desarrollado: “no ser aflictivo, ni correctivo, ni atentatorio a su dignidad”. Del mismo modo, le será útil para avanzar en el régimen carcelario y ser candidato al beneficio de reducción de la pena o mitad de pena o acceder a una condicionada o total libertad. Claro está que la norma no instituye como un deber del encarcelado, sino como un derecho al que puede alcanzar de modo eficaz, por lo que, el Estado, y en específico la potestad carcelaria, tiene la obligación de ofrecerla como una opción a cada reo, es decir el reo debe tener un trabajo mientras esté pagando una pena dentro del penal.

De acuerdo con el “Manual de Procedimientos de los Equipos Técnicos de Tratamiento del INPE”, en donde determina como fin la orientación de las acciones flexibles del tratamiento penitenciario, en el cual no debe implicar el acatamiento imperativo de periodos de tiempo en donde, las accesibilidades para la rehabilitarse del el INPE se desarrolle de modo idóneo en la dirección a solventar problemas en general y específicos del reo. (Figura 3)

Figura 3

Relación entre la ejecución de la pena y los derechos humanos



Fuente: Tomado de Chilón (2014).

Al igual que toda persona, el reo goza de derechos, en tanto no exista una contrariedad con la ausencia de su libertad, sea esta una medida restrictiva procesal o una pena determinada en la sentencia. En efecto, los reos gozan de su derecho fundamental reconocido en la Carta Magna, y reafirmado en el “Pacto de Derechos Civiles y Políticos, en la Convención Americana de Derechos Humanos, en los Pactos sobre la protección de todas las personas contra la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanas y degradantes” (Francia, 2010, p. 90). En el caso de no desarrollarse un régimen penitenciario según un enfoque de derechos humanos entonces: “la práctica y a través de una vasta red disciplinaria se le imponen reglas estrictas que lo van disciplinando, hasta transformarlo en un ser, que no será nunca un buen ciudadano, sino un buen prisionero” (Mosquera, 1997, p. 183).

De otro lado, cabe señalar que la aplicación de un régimen penitenciario implica suspensión o limitación de derechos para el reo, debido a la imposición de una pena privativa de libertad. La Carta Magna establece en su artículo 33, inciso 2° “que se suspende el ejercicio de la ciudadanía (derecho a elegir y a ser elegido) a aquellas personas que han sido sentenciadas con pena privativa libertad. Haciendo una interpretación contrario sensu, si una persona está siendo procesada, no tiene suspendido su derecho al ejercicio de la ciudadanía”. Asimismo, en la dictamen, el Juez puede decretar la prohibición de ciertos derechos o restricciones al ejercicio de éstos.

Además, es necesario señalar que a un reo se le suspende una serie de derechos: el ejercicio de la ciudadanía, reconocido en el artículo 33, Inciso 2 de la Constitución, más ello no supone que pierda esos derechos, sino que estos quedan limitados en su ejercicio mientras dure la sentencia. (Anexo 7)

III. METODOLOGÍA

3.1. Tipo y diseño de Investigación

El tipo de investigación fue básica ya que parte de un conocimiento teórico desarrollado, el cual es contrastada con la práctica y el contexto determinado, lo que da como resultado un nuevo conocimiento. Ello se constituye en el aporte del investigador al campo del conocimiento (Hernández et al., 2014). Este tipo de estudio nos ha permitido analizar de modo más exhaustivo las fuentes consultadas y replantear un nuevo conocimiento sobre el fenómeno estudiado (Velásquez, 2003).

El trabajo estuvo organizado de acuerdo con el diseño de Teoría fundamentada ya que se basa en las corrientes teóricas, doctrinales y jurisprudenciales propias de la materia a investigar. Este diseño es propio de un enfoque cualitativo, que se asumió para el presente estudio. El diseño de teoría fundamentada ha permitido fundamentar y sustentar los aportes y análisis sobre los escenarios carcelarios en la que se encuentran los internos de régimen especial cerrado.

Cabe agregar que el estudio fue de enfoque cualitativo, el cual se caracterizó por explicar y fundamentar el fenómeno estudiado a fin de caracterizarlo, comprenderlo y resolverlo. Para este fin se aplicó la entrevista a expertos y el análisis de la fuente documental, de la cual se obtuvo solo datos cualitativos.

3.2. Categorías, subcategorías y matriz de categorización.

Primera categoría: Rehabilitación de los internos

Definición conceptual. Es el proceso penitenciario a través del cual se desarrollan en el reo un plan integral, que atienda sus demandas, necesidades, características y modos propios de aprender y reintegrarse a la sociedad de modo pleno. La rehabilitación busca que el interno recupere sus capacidades intelectuales, laborales, emocionales y ciudadanas que le permita regresar a la sociedad en óptimas condiciones (Williamson, 2018).

La categoría rehabilitación de los internos se subcategorizó en: (1) Tratamiento integral y (2) Tratamiento personalizado.

Segunda categoría: Régimen especial cerrado

Definición conceptual: Está destinado para reos de difícil readaptación, según el artículo 62 del Reglamento, “Régimen Cerrado Especial se caracteriza por el énfasis en las medidas de seguridad y disciplina”.

La categoría régimen especial cerrado se subcategorizó en: (1) Medidas de seguridad y (2) Disciplina.

Tercera categoría: Perspectiva de los derechos humanos

Definición conceptual: Al igual que toda persona, el reo goza de una serie de “derechos, en tanto no exista una incompatibilidad con la privación de libertad, sea esta una medida coercitiva procesal o una pena establecida en la condena”. Los internos tienen derechos básicos regulados en la Carta Magna y demás Tratados, pactos o Convenios internacionales a las que el Perú está exigido a cumplirlas, implementar y vigilar (Francia, 2010, p. 90).

La categoría Perspectiva de los derechos humanos se subcategorizó en: (1) Derecho al trabajo, (2) Derecho a la salud y (3) Derecho a la educación.

3.3. Escenario de Estudio

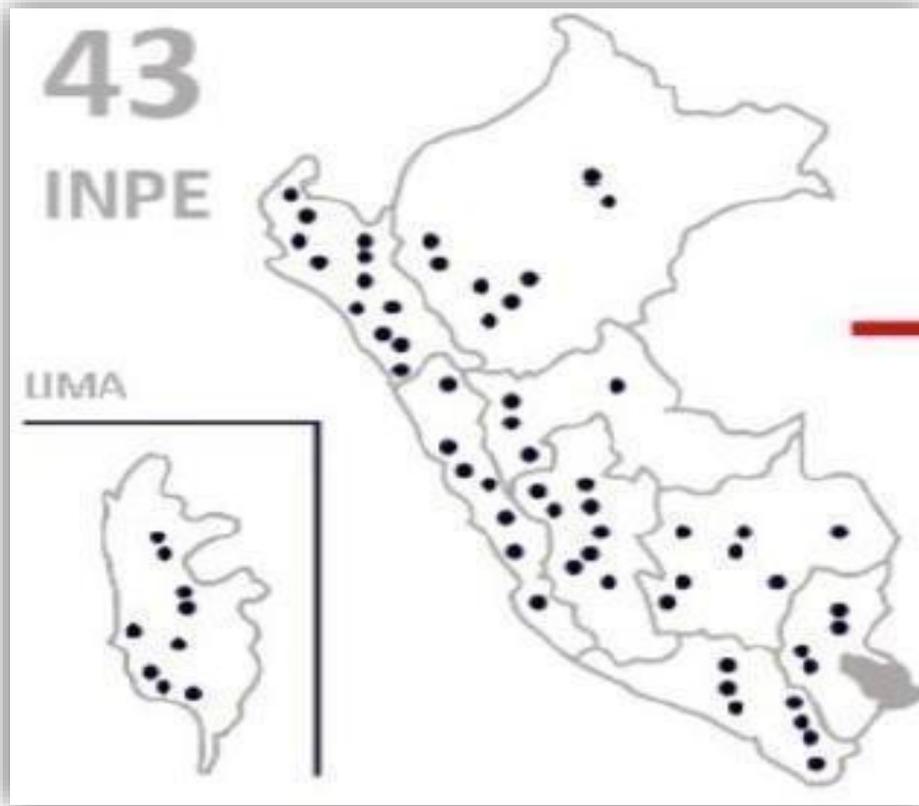
Dado que se trató de un estudio que abordó la problemática de las condiciones carcelarias de los centros penitenciarios del país, el escenario de estudio se ubicó a nivel nacional, ya que existen cárceles en costa, sierra y selva, como se detallan en la figura 4.

Cabe indicar que, además de los 43 centros penitenciarios existentes en el país, existen otros 24 de ellos que están a cargo del INPE y de la PNP de manera colaborativa, 1 de ellos está bajo la competencia de la Marina de Guerra y 1 a cargo

del INPE juntamente con el Ejército haciendo un total de 69 establecimientos penitenciarios a nivel nacional. Participantes (10 participantes en total)

Figura 4

Establecimientos penitenciarios a nivel nacional



Fuente: tomado del Instituto Nacional Penitenciario (2019)

3.4. Participantes

Los participantes del estudio fueron: funcionarios del INPE, Expertos en Derecho Penal y Penitenciario e Internos de un Establecimiento penitenciario. Todos ellos participaron de modo informado, libre y para fines estrictamente del presente estudio académico. Cabe indicar que la población penitenciaria es muy diversa y numerosa en el país. (Tabla 1)

Tabla 1*Población penitenciaria de Puno. Comparativo a nivel nacional*

Oficinas Regionales	Capacidad de Albergue	Población Penal	% Sobre Población	Participación Capacidad %	Participación Población %
Lima	17,383	43,904	153%	44%	47%
Norte - Chiclayo	6,154	17,483	184%	15%	19%
Nor Oriente - San Martín	5,352	5,647	6%	13%	6%
Oriente - Huánuco	3,240	6,508	101%	8%	7%
Sur Oriente - Cusco	2,918	5,552	90%	7%	6%
Centro - Huancayo	2,064	7,145	246%	5%	8%
Altiplano - Puno	1,456	2,479	70%	4%	3%
Sur - Arequipa	1,252	4,154	232%	3%	4%
TOTALES	39,819	92,872	133%	100%	100%

Fuente: tomado del Instituto Nacional Penitenciario (2019)

Las caracterizaciones de sujetos fueron participantes del estudio que estuvieron relacionados y vinculados directamente con la problemática y son conocedores de la realidad penitenciaria, por ello su experiencia y conocimiento aportaron en el desarrollo de la investigación.

Tabla 2*Caracterización de sujetos*

Profesión y Grado Académico	Institución que pertenece
Abogados. Magister en Derecho	Funcionarios del INPE
Estudios básicos	Personas privadas de su libertad
Abogados litigantes	Independientes

El método de muestreo aplicado en la presente investigación fue el siguiente: (a) Encuesta poblacional: 5 personas ex privadas de su libertad. (b) Entrevista a expertos: 5 personas. (c) Observación in situ: 1 establecimiento penitenciario. (d) Análisis de fuente documental: 3 casuísticas del Tribunal Constitucional y de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, 3 corrientes doctrinarias, 4 legislaciones

(nacional e internacional).

3.5. Técnicas e instrumentos de recolección de datos

Hernández y otros (2014) indicaron que la información debe ser recabada a través de diversas fuentes: observación en campo, recojo de datos en el espacio donde ocurre el fenómeno y selección de información. Las técnicas que se aplicaron para el presente estudio fueron: Análisis de fuente documental: esta técnica se aplicó al conocimiento e información ya existente: doctrina, legislación y jurisprudencia. Entrevista a expertos: con preguntas abiertas, de tal modo que el informante pueda explayarse en las respuestas y explicaciones necesarias para comprender el fenómeno; y la observación: realizada al interior de un centro penitenciario, con el propósito de observar directamente las condiciones en las que se encuentra albergado la persona privada de su libertad. Los instrumentos fueron: ficha de entrevista y ficha de observación.

3.6. Procedimiento

El procedimiento del estudio se realizó en las siguientes fases:

Fase 1. Identificación de la problemática y observación preliminar.

Fase 2. Recopilación de información en fuentes confiables, repositorios y base de datos científicas.

Fase 3. Delimitación de la problemática, en sus aspectos temáticos y geográficos.

Fase 4. Consulta a expertos en la materia. Aplicación de las técnicas de recolección de datos, incluyendo jurisprudencia del “Tribunal Constitucional y de la Corte Interamericana de Derechos Humanos”.

Fase 5. Trabajo de campo en los propios espacios de los internos.

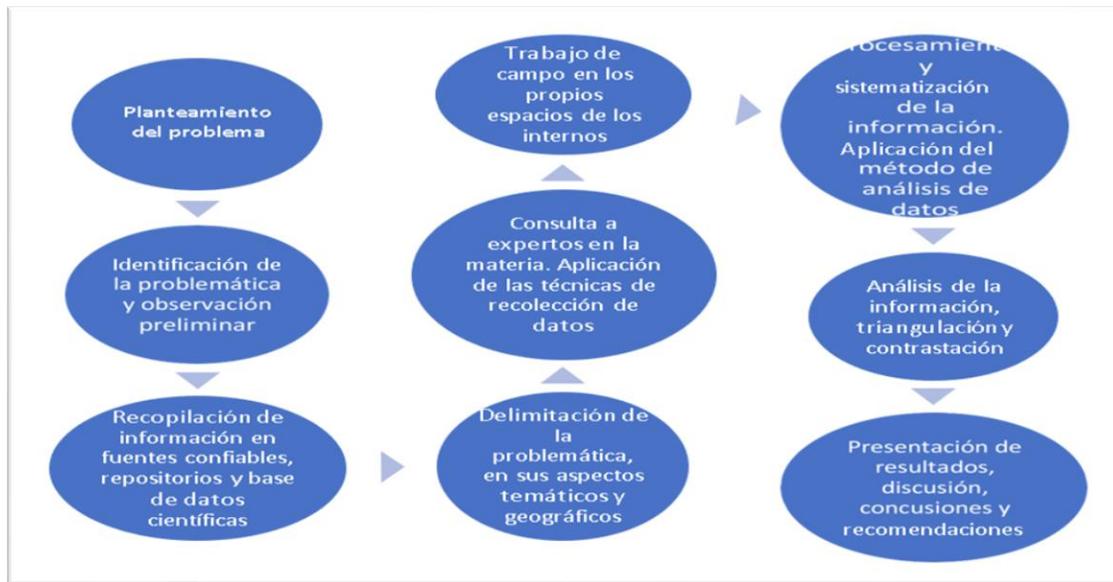
Fase 6. Procesamiento y sistematización de la información.

Fase 7. Análisis de la información, triangulación y contrastación.

Fase 8. Presentación de resultados, discusión, conclusiones y recomendaciones.

Figura 5

Procedimiento y trayectoria metodológica



3.7. Rigor científico

De acuerdo con Creswell (1998) se tuvo en cuenta: (1) Trabajo planificado y observación constante, (2) Revisión de expertos, (3) identificación de los sesgos del investigador para su posterior control, (4) Confirmación con los informantes claves, (5) Cotejo de la información en bases de datos confiables y válidas y (6) Sustentación de los resultados obtenidos con jurado calificador.

3.8. Método de análisis de datos

El estudio aplicó un conjunto de métodos de análisis, el cual permitió una comprensión más integral y holística del problema de estudio y de los resultados obtenidos. Se trata de métodos que se han integrado y complementado con el propósito de hacer más entendible el fenómeno estudiado. Se tiene:

Método hermenéutico: este método contribuyó a comprender y explicar el fenómeno a partir de la casuística del “Tribunal Constitucional y de la Corte Interamericana de Derechos Humanos”, de la teoría y de la doctrina seleccionada. La hermenéutica es

propia de los datos jurídicos y ha sido relevante para nuestro estudio pues se trata de un problema con implicancias jurídicas.

Método crítico: este método permite corroborar, contrastar y analizar los datos en todas sus dimensiones y aspectos, a fin de evitar sesgos, malinterpretaciones y posiciones unilaterales o subjetivas. Este método, en particular ha sido aplicado para los datos obtenidos de las entrevistas a expertos y encuesta a la población penitenciaria.

Método comparativo: este método es útil complementar e integra los otros métodos en el conjunto de todos los resultados. Hemos comparado las diversas fuentes de información (legislación, doctrina, teorías, casuística), los diversos informantes (funcionarios del INPE y personas privadas de su libertad) y los diferentes resultados (obtenido de diversas fuentes). Con ello hemos logrado resultados más imparciales y objetivos

3.9. Aspectos éticos

Cabe indicar que la investigadora no posee conflicto de interés con el tema, la investigación, los participantes ni el lugar donde se recolectó la información. Asimismo, se respetó los derechos de autor, consignando los datos y la propiedad intelectual, haciendo uso de las normas de citados de la Asociación de Psicología Americana. A lo que se suma la observancia de la normativa nacional y de la propia Universidad sobre ética en la investigación y no se causó daño alguno ni se puso en riesgo la integridad de los informantes, además de mantener en reserva la identidad de aquellos que así lo solicitaron.

IV. RESULTADOS Y DISCUSIÓN

Se exponen resultados obtenidos del desarrollo de la investigación, luego del cual se realizó la discusión pertinente en la que se evidenciaron las convergencias y divergencias de las fuentes consultadas. A continuación, se describe y analiza dicha información.

4.1 Resultados del análisis de la legislación

El régimen cerrado especial se aplica en sentenciados de difícil readaptación y excepcionalmente procesado con tal condición, entre otros a terroristas, traidores a la patria, organización criminal, los cuales, luego de realizarse una evaluación de su perfil criminal serán ubicados en una de las etapas del Régimen Cerrado Especial. Este régimen encuentra su regulación en el artículo 98 del Código de Ejecución Penal y en los artículos 62, 63, 64 y 65 del Reglamento del Código de Ejecución Penal, concordado con el Decreto Supremo 003-2021 que aprueba el TUO del Código de Ejecución Penal.

La Resolución Presidencial del Instituto Nacional Penitenciario n° 317-2019-INPE-PE, que aprueba la Directiva de “Clasificación de internos procesados y sentenciados en los establecimientos penitenciarios a nivel nacional”, señala en su acápite 6.3.2. b) que si la clasificación determina que al interno le corresponde el régimen cerrado especial y el establecimiento penitenciario no cuenta con dicho régimen, la Junta Técnica de Clasificación debe determinar la etapa haciendo uso de la ficha correspondiente “Ficha de clasificación para la determinación de etapa en el régimen cerrado especial” y posteriormente solicitar el traslado del interno al establecimiento penitenciario que cuente con dicho régimen debiendo ser coordinada con la oficina regional correspondiente a efectos de determinar el establecimiento penitenciario de la misma oficina regional que cuente con el régimen cerrado especial.

En este caso, es la oficina regional la encargada de conducir al interno al establecimiento penitenciario correspondiente. De no existir establecimientos penitenciarios o pabellones de régimen cerrado especial, previa acta de Consejo Técnico Penitenciario solicitará al director, el traslado del interno a un establecimiento

penitenciario que cuente con dicho régimen.

Como se aprecia, el régimen cerrado especial da pocas posibilidades para que el interno sometido a ella, se resocialice. Es más, el régimen cerrado especial que ha asumido el Perú se inspira en dos paradigmas de resocialización ya superadas. A saber: (a) El paradigma resocializador orientado al delincuente en exclusivo. (b) El paradigma resocializador que considera a la sociedad como la que castiga al inculcado por la falta o el delito cometido. Este paradigma refuerza las acciones y políticas orientadas a manejar factores delictivos y asume al delincuente como un problema y una expresión de ese problema mayor que es la sociedad que lo alberga (Mapelli (1993); Solís, 2008, p. 24).

El *primum non nocere* (lo primero, no hacer daño) es un principio de la medicina clásica que consiste en no causar intencionalmente un daño. Este principio ha sido asumido también por las políticas, los regímenes y los tratamientos penitenciarios a fin de considerar y velar porque los tratamientos que se le apliquen al interno no le causen daño a su integridad emocional, física y psíquica. Asimismo, el régimen cerrado especial, como cualquier otro régimen, debe guiarse por lo establecido en el Reglamento del Código de Ejecución Penal: “La ejecución de la pena se cumplirá respetando los derechos fundamentales de la persona consagrados en la Constitución Política del Perú, y en el resto del ordenamiento jurídico peruano. Esta protección se extiende a todos los internos, tanto procesados, como sentenciados, respetando las disposiciones que establezcan los Tratados Internacionales sobre la materia” (artículo 3).

4.2 Resultados del análisis del doctrina y teorías

Existe un falso dilema entre política criminal y derechos humanos de las personas privadas de su libertad. Desde antaño, la política criminal y los derechos humanos han seguido cuerdas separadas y hasta enfrentadas, creyéndose que ambas son incongruentes, excluyentes e irreconciliables. Esta creencia generalizada ha sido reforzada por el siempre presente discurso penitenciario y penal represivo, sobre criminalizador, populista y carcelero que ha predominado en los operadores del

Derecho, en los medios de comunicación social y en la opinión pública. Desde este estudio, sostenemos que se trata en realidad de un falso dilema que requiere ser confrontado.

Los principios del sistema garantista implican requisitos sobre el contenido de la legislación penal a los miembros del sistema penitenciario (Ferrajoli, 1995, p. 10). Para Cafferata, citado por la Defensoría del Pueblo (2000) la “contradicción es falsa y sólo sirve para deslegitimar opciones garantistas en nombre de la defensa de la seguridad ciudadana” (p. 69). Mogollón también está convencido que resulta falso el dilema entre política criminal. El Estado a través de su sistema penitenciario puede implementar una política criminal y un tratamiento penitenciario acorde a los estándares nacionales e internacionales sobre derechos humanos: “En un Estado Democrático de Derecho no debe existir oposición entre política criminal y derechos humanos” (2020, p. 352). La política penitenciaria no debe estar divorciada de los derechos y los derechos humanos no puede seguir siendo una quimera para la política penitenciaria. (Tabla 3)

Tabla 3

Régimen cerrado ordinario y especial

<ul style="list-style-type: none"> • Régimen cerrado ordinario 		P R O G R E S I V O
- Máxima seguridad	→ Para sentenciados	
- Mediana seguridad y mínima seguridad	→ Para procesados	
<ul style="list-style-type: none"> • Régimen cerrado especial 		
- Máxima seguridad y mediana seguridad	→ Para delincuentes comunes y de difícil readaptación	
	→ Para delincuentes terroristas y excepcionalmente,	
	→ Procesados	

Nota: Tomado de Solís (2018)

4.3 Resultados del análisis del doctrina y teorías

Desde la práctica jurisprudencial se aprecia que el Tribunal Constitucional recuerda, de modo reiterado, que el artículo 25, inciso 17 del Código Procesal Constitucional prevé el denominado habeas corpus correctivo, estableciendo que procede para tutelar “el derecho del detenido o recluso a no ser objeto de un tratamiento carente de razonabilidad y proporcionalidad respecto de la forma y condiciones en que cumple el mandato de detención o la pena”. Por tanto, este recurso se podrá interponerse.

El Tribunal Constitucional ha señalado que “puede efectuarse el control constitucional de las condiciones en las que se desarrolla la restricción del ejercicio de la libertad individual, en todos aquellos casos en que esta se haya decretado judicialmente” (fundamento 2), siendo requisito sine qua non, en cada caso concreto, que cuestionado agravamiento de las formas o condiciones en que se cumple la privación de la libertad sea ilegal o arbitrario” (Sentencia 03635-2015- PHC/TC, fundamento 8).

De otro lado, la “Corte Interamericana de Derechos Humanos” también se ha pronunciado respecto a que un tiempo extenso de y la incomunicación, son evidencias de “tratos crueles e inhumanos, lesivos a la integridad psíquica y moral de la persona y del derecho que tienen al respeto de su dignidad inherente como seres humanos” (Caso Velázquez Rodríguez, párrafo 156). De lo expuesto queda claro que, para la doctrina y la jurisprudencia, el régimen cerrado especial resulta y el tratamiento carente de razonabilidad y proporcionalidad respecto de la forma y condiciones en que cumple el mandato de detención o la pena, resultan seriamente cuestionables y merecedores de una revisión exhaustiva en su concepción, formulación y aplicación por parte de los operadores penitenciarios.

Para la “Comisión Interamericana de Derechos Humanos”: “el derecho a recibir la visita de sus familiares es un derecho fundamental para asegurar el respeto de la integridad y libertad personal del interno, así como el derecho de protección a la familia. Puede sufrir limitaciones, pero no ser suspendida. Por ello el Estado está obligado a facilitar el contacto del interno con su familia, dentro de las limitaciones propias del

encierro” (Sra. X v. Argentina, Caso 10.506, Informe 38/96, del 15 de octubre de 1996. OEA/Ser. L/V11.95 Doc. 7 Rev.).

La grave y compleja situación carcelaria de los penales es una cuestión generalizada, como lo evidencia Chaiña que ocurre en Challapalca, Puno: en la realidad penitenciaria como factor: salud, trabajo e infraestructura son factores que establecen la afectación de los derechos básico de los internos de este; al respecto 43,1% de internos manifestaron que la infraestructura no es el más apropiado dicha cifra evidencia la vulneración al derecho de un ambiente apropiado; el 47,71% de internos manifestaron la vulneración al derecho de trabajo; el 89,2% de internos señalan la vulneración del penal a su bienestar de salud y en general de una negativa atención de salud cuando lo requieren.

Por ello, Quispe y Coaquira (2018) recomiendan mejorar los servicios multidisciplinarios que brinda el penal Challapalca, en lo que se refiere a; salubridad general incluido el mental, educación, trabajo y resocialización, en atención al propósito del sistema penitenciario nacional que es que interno vuelva hacer parte de la sociedad, para lo cual el material logístico es indispensable y necesario, adema de los profesionales idóneos que se requieran para su efectividad. Por su lado, Huamán (2000) señaló que en el penal La Capilla de Puno existe poca claridad sobre los propósitos del claustro penal, ello es esencial, porque este indica la buena marcha de todo sistema. Asimismo, no hay clara sobre los efectos de la resocialización, ello ocurre en general en todo el sistema penitenciario y también se desconoce hasta donde es utilizado por la administración penitenciaria. Años más tarde, Caracela (2008) señaló respecto al mencionado penal que los internos durante su permanencia en este no realizan labor efectiva de ninguna naturaleza, ni cuentan con un tratamiento penitenciario de ninguna índole, sin embargo, se observó que existe accesibilidad a beneficios penitenciarios total o condicional de libertad, y por ende, al no estar aptos para vivir en sociedad vuelven a delinquir.

4.4 Resultado del análisis de la entrevista

Para el presente estudio se creyó conveniente aplicar la técnica de la entrevista a fin

de contar con la versión directa de los funcionarios del INPE y de los internos. Esta versión nos ha permitido, luego contrastar todos los datos obtenidos. Cabe señalar que todos los entrevistados fueron debidamente informados y autorizaron de modo libre y previo el uso de la información brindada, la cual fue obtenida de modo directo en el mes de noviembre de 2021. (Tabla 4)

Tabla 4

Codificación de los entrevistados

Entrevistado	Descripción
Juan Mascoco Utrilla (E1)	Abogado. Secretario Técnico. Establecimiento Penitenciario deHuacho
Johanna Torres Solari (E2)	Abogada litigante. Estudio de abogado
Renzo Arturo Jacome Gamero (E3)	Abogado litigante. Estudio de abogado
Iris Chávez Escobar (E4)	Abogada litigante. Estudio de abogado
Carlos O'Donova Blanco (E5)	Abogado litigante. Estudio de abogado
Marcelino Huamán Cano (E6)	Abogado litigante. Estudio de abogado

Cabe indicar que las preguntas formuladas estuvieron en función de los objetivos de la investigación, a fin de que estos sean cumplidos con el aporte de los expertos y las personas involucradas en la problemática, con mayor precisión, objetividad y profundidad.

Tabla 5

Triangulación de entrevistados

Objetivo general: *Analizar la manera en que el Instituto Nacional Penitenciario ha llevado a cabo la política de rehabilitación de los internos con régimen especial cerrado y los derechos humanos*

E1	E2	E3	E4	E5	E6
A través de los programas de tratamiento aplicado por el equipo multidisciplinario. Hay que tener en cuenta que el penal de Huacho tiene una capacidad de 680 reos, sin embargo, la población actual es de 1947 reos	El INPE ha llevado su política penitenciaria de modo no tan eficiente puesto que no ha contado con personal calificado para llevar adelante los tratamientos a favor del interno de régimen especial cerrado	Se aprecia que no ha llevado una buena rehabilitación de los internos de régimen especial cerrado, estos internos permanentemente se quejan del servicio y atención que reciben de parte del personal del INPE	Como abogada que veo la vida cotidiana del sistema penitenciario creo que hay de todo. En muchos casos no está funcionando bien el tratamiento, en otros pocos casos, sí. Depende del manejo y la gestión penitenciaria	De manera deficiente, desarticulada y descoordinada de los demás sectores del Estado (Ministerio del Interior, Ministerio de Educación, Ministerio de Trabajo). Creo que todo el aparato del Estado debe comprometerse con la situación penitenciaria porque es algo que afecta a todos	Ha sido una labor, en general, deficiente y lamentable porque el INPE ha cometido errores pasados que ya hubiéramos creído que se han solucionado: corrupción, ineficiencia, desorganización, improvisación y conformismo. Debemos superar todas esas taras institucionales que nada bien hacen

Hay quienes señalan que el Instituto Nacional Penitenciario ha llevado a cabo la política de rehabilitación de los internos con régimen especial cerrado de modo inadecuado y omisivo ya que se ha dejado de lado la perspectiva de los derechos humanos ¿cuál es su posición al respecto?

Para todo tratamiento penitenciario que	Es cierto, el INPE no brinda un	No solo es inadecuado, sino	Creo que la rehabilitación sí es	Lamentablemente es cierto lo que se	Estoy de acuerdo porque el INPE ha omitido liderar
---	---------------------------------	-----------------------------	----------------------------------	-------------------------------------	--

aplicaron el personal del INPE es con respeto a los derechos humanos que le asiste	tratamiento penitenciario adecuado a favor del interno, a pesar de que muchas veces los internos piden más terapias, talleres y programas productivos	criticable porque a pesar de que cuentan con personal para llevar a cabo los tratamientos, estos no están calificados para cumplir con tan delicada labor. Como abogado soy testigo de que ello sucede	posible, hay resultados y evidencias al respecto, pero se requiere decisión política. Si hoy los resultados son inadecuados o se dejan de lado los derechos humanos es por desconocimiento	afirma. El INPE ha pecado por exceso y por defecto. No actúa de modo diligente en el tratamiento ni en las intervenciones con los internos de régimen especial cerrado, que, como sabemos, requiere un tratamiento personalizado y pertinente	la política penitenciaria en el país que le corresponde llevar adelante. No se ha evidenciado un liderazgo y una labor relevante con los internos
--	---	--	--	---	---

¿De qué manera cree Ud., que el Instituto Nacional Penitenciario debe llevar a cabo la política de rehabilitación de los internos con régimen especial cerrado a fin de que este cumpla con sus objetivos?

Ampliar presupuesto , para la formulación de programas de tratamiento para la Rehabilitación	La política de rehabilitación de los internos, sobre todo, los de régimen especial cerrado, debe ser realizado por personal preparado, con amplia experiencia con este tipo de internos, a fin de que los programas y terapias sean más efectivas	El INPE debe asumir el liderazgo en el manejo de los penales y debe cumplir un rol más protagónico y proactivo ya que es la entidad rectora de esta importante labor que realiza el Estado a favor de esta población desprotegida	La política de rehabilitación debe llevarse conforme al Plan Nacional del INPE el mismo que asume las directrices nacionales e internacionales para el tratamiento de los internos. El INPE no puede dejar de cumplir dichas normas porque son de	Debe llevar a cabo de modo diligente porque los tratamientos no se pueden detener ni frustrar. El INPE debe programar las intervenciones y acompañamientos a este tipo de internos a fin de que tanto los especialistas como los internos lleven una programación	La política de rehabilitación debe ser diseñada, aprobada e implementada por los especialistas, por el personal del INPE y por los propios internos. Creemos que el interno también debe ser un agente protagónico en su tratamiento
--	---	---	---	---	--

			obligatorio	más	
¿De qué manera el tratamiento de los internos de régimen especial cerrado del INPE se enmarca en un enfoque de derechos humanos?					
El tratamiento se enmarca en un enfoque de derechos humanos porque se respeta la normativa nacional e internacional en la medida de lo posible	La realidad nos demuestra que el tratamiento que reciben los internos no se enmarca en los tratados y convenios sobre derechos humanos además, lo que está fallando es que el personal del INPE no está capacitado en esos temas	No se enmarca en un enfoque de derechos humanos porque los propios internos se quejan de los malos trato y del pésimo servicio que reciben del personal. Por ejemplo, la comida, los servicios básicos de luz, agua y desagüe	El actual tratamiento que se les brinda a los internos no está conforme a un enfoque de derechos humanos, eso es preocupante porque no habrá rehabilitación ni resocialización si es que este no se ajusta a los estándares internacionales y a los tratados en derechos humanos	Hoy en día, los tratamientos deben hacer siguiendo los tratados internacionales sobre derechos humanos, y en particular, sobre las personas privadas de su libertad. No se puede obviar ni dejar de tomar en cuenta estos compromisos legales internacionales	Creo que no se enmarca en el enfoque de derechos humanos, eso lo ha advertido en múltiples ocasiones la Defensoría del Pueblo, que es una institución que ha supervisado la labor de los penales a nivel nacional

Objetivo específico 1: Verificar las condiciones en las que se desarrolla el tratamiento de los internos con régimen especial cerrado

¿Cuáles son las condiciones en las que se desarrolla el tratamiento de los internos con régimen especial cerrado del establecimiento penitenciario?

Se desarrolla en condiciones aceptables aunque aun falta implementar servicios	Las condiciones en las que se desarrolla el tratamiento de los internos de régimen especial cerrado son paupérrimas, muchas veces duermen en el suelo o en condiciones	Son condiciones muy limitadas y precarias, porque no se cuenta con personal, tecnología, información y recursos logísticos. A veces el personal del INPE no pueden hacer más allá de sus	Son condiciones muy lamentables y que no contribuyen a la rehabilitación ni resocialización. Todo interno debe ser tratado como una persona con dignidad y derechos. El tratamiento	De lo que he observado en mi trabajo como abogado, las condiciones carcelarias no son óptimas ni seguras. No hay salubridad, servicios básicos ni personal especializado que atienda las múltiples	Son condiciones muy precarias y deshumanizantes. Como lo decía anteriormente, si revisamos los informes de la Defensoría del Pueblo sobre la situación de las cárceles en el país, se va a evidenciar que se trata de espacios maltrechos e
--	--	--	---	--	---

	insalubres	posibilidades	penitenciario debe servir para recuperarlo y salvarlo a fin de que no reincida en la comisión del delito ni de ningún otro	demandas de los internos. Se requiere contar con expertos y personal permanente y dispuesto a trabajar con internos	inadecuados
--	------------	---------------	--	---	-------------

¿Qué aspectos cree Ud., que debe mejorar respecto a las condiciones en las que se desarrolla el tratamiento de los internos con régimen especial cerrado del establecimiento penitenciario?

Debe mejorar la infraestructura, el presupuesto para que se cuente con más personal	Debe mejorar las condiciones de salud, educación y trabajo para los internos. Pero además debe mejorar la gestión penitenciaria, hacerla menos burocrática y más eficiente	Debe mejorar los planes y programas, el enfoque del tratamiento, esta debe hacerse conforme a las Reglas de Beijín y a los Tratados Internacionales que el Perú está obligado a cumplir. Eso requiere decisión y compromiso del INPE y de los internos	Debe mejorar las condiciones de higiene, salud, educación, oportunidades laborales y desarrollo de competencias y habilidades de los internos a fin de que ellos se hagan autónomos, responsables y decididos	Se debe mejorar el enfoque del tratamiento, no se pueden seguir con tratamientos obsoletos o sin una visión de derechos humanos. Para ello el personal del INPE debe ser capacitado por expertos en la materia y en el trato con este tipo de población, no solo vulnerable sino además necesitada de un servicio profesional	Debe mejorar teniendo en cuenta las recomendaciones de la Defensoría del Pueblo. Dicha institución advierte que se requiere mayor calidad en el servicio penitenciario y en el manejo de los penales. Además de contratar a personal especializado en atención a los internos
---	--	--	---	---	---

¿Cuáles son las limitaciones o dificultades del establecimiento penitenciario respecto a las condiciones en las que se desarrolla el tratamiento de los internos con régimen especial cerrado?

Las limitaciones y dificultades del establecimiento penitenciario son de	La gran limitación es la económica y presupuestal. Ello limita las	La gran limitación es de presupuesto, sin ello poco a nada se puede	Son limitaciones de carácter económico e institucional. Existe mucha	Son limitaciones sobre todo institucionales ya que el Estado no	Son limitaciones y dificultades que se arrastran desde hace varios años
--	--	---	--	---	---

carácter logístico, equipamiento y económico. Si se contará con más presupuesto la situación mejoraría como todos deseamos	buenas iniciativas que puedan tener el personal del INPE a cargo de la gestión de los penales. No es suficiente con ser buenas personas sino de tener los recursos necesarios	avanzar con las terapias, tratamientos y programas a favor de los internos	corrupción al interior de los penales. Los internos se quejan y señalan que el personal del INPE les solicita dinero para todo. Esa situación no es positiva en el proceso de reeducación de los internos	aporta ni invierte en el tratamiento penitenciario. Un tratamiento penitenciario es costoso porque hay que pagar al personal del INPE, al psicólogo, al educador, al trabajador social, al vigilante El Estado debe entender que eso es una inversión y no un gasto	atrás: poco presupuesto, personal no idóneo y sin experiencia, corrupción institucional, gestión penitenciaria deficiente y clima institucional inadecuado
--	---	--	---	--	--

Hay quienes señalan que las condiciones en las que se desarrolla el tratamiento de los internos con régimen especial cerrado del establecimiento penitenciario resultan dramáticas ya que no cuentan con los medios básicos para su subsistencia y el tratamiento correspondiente ¿cuál es su posición al respecto?

En algunos casos no se cuenta con servicios básicos porque como expliqué se debe a falta de presupuesto, pero no por falta de decisión institucional	Es cierto, son dramáticas porque muchos de los internos son abandonados por sus familias o reciben poca visita y eso los aísla de los demás y las deprime o los hace resistentes a los	Son dramáticas, pero lo peor es que llevamos años en lo mismo sin visos de mejora o solución. Muchos ministros de justicia ofrecieron cambios y mejoras pero no se hace efectivo	Son dramáticas porque no cuentan con los medios básicos que les permita ejercer su derecho a la salud, vida, recreación, trabajo, descanso y libre desarrollo de la personalidad. Creo que sí es cierta es afirmación	Estoy de acuerdo. Son dramáticas y ya es tiempo de que eso cambie. El actual gobierno debe dotar de mejoras salariales al personal del INPE y mejor presupuesto a dicha institución a fin de que su labor sea más eficaz y contante.	Es cierto, creo que todos debemos comprometernos para cambiar la situación penitenciaria del país pues si un interno no logra ser resocializado cuando cumpla su condena y regrese a la sociedad se va a ver forzado a delinquir por falta de oportunidades
--	--	--	---	--	---

Objetivo específico 2: Identificar los resultados que se han obtenido del tratamiento de rehabilitación de los internos con régimen especial cerrado del establecimiento penitenciario

<p>Los internos van rehabilitando progresivamente, conforme avanzan los programas, pero también es un proceso que depende mucho de los internos</p>	<p>No solo es inadecuado, sino criticable porque a pesar de que cuentan con personal para llevar a cabo los tratamientos, estos no están calificados para cumplir con tan delicada labor.</p> <p>Como abogado soy testigo de ellos</p>	<p>Han sido resultados limitados por el presupuesto, pero, además por el contexto de la pandemia, todos los servicios se suspendieron al inicio y se han ido retomando progresivamente, Per o ello afectó porque los tratamientos se frustraron</p>	<p>Son resultados muy limitados y poco significativos porque la pandemia hizo que muchas actividades y tratamientos se suspendan. El nivel de contagio en los penales fue alto. Muchos internos y personal del INPE murió a causa de la COVID-19. Eso limitó mucho el trabajo</p>	<p>Los resultados, a todas luces, son magros y deficientes porque no se ha contado con presupuesto y personal calificado para llevarlo adelante. En ese sentido, creemos que el INPE debe solicitar las medidas correctivas al MINJUS y al MEF que son las instancias competentes de proveerlo</p>	<p>Los resultados han sido muy escasos, porque no se contó con personal calificado para atender a este tipo de interno que lleva un régimen especial y que sus condiciones son diferentes a la de los demás</p>
---	--	---	---	--	---

Hay quienes señalan que los resultados que se han obtenido del tratamiento de rehabilitación de los internos con régimen especial cerrado del establecimiento penitenciario resultan insignificantes y exiguos dado que no hubo recursos, presupuesto, decisión política e institucional para llevarlo a cabo ¿cuál es su posición al respecto?

<p>En el caso del establecimiento de Huacho a pesar de los pocos ingresos y recursos con los que se cuenta sí se logran resultados significativos y valiosos</p>	<p>Lamentablemente no se han obtenido resultados positivos, han sido más bien resultados negativos o por lo menos criticables. En muchos casos, el personal del INPE ha</p>	<p>Sí son insignificantes porque a pesar del tiempo transcurrido en la misma situación no ha mejorado considerablemente. Eso debe cambiar, pero</p>	<p>Sí son insignificantes, por varias razones: poca gestión institucional del INPE, la COVID, la escasa participación de los internos, la corrupción al interior</p>	<p>Estoy de acuerdo, por eso, insisto, se debe hacer una reorganización del INPE y poner a la cabeza a personas con experiencia y comprometidas con la realidad</p>	<p>Es cierto, el INPE no ha mejorado su presupuesto, eso conlleva a que los problemas existentes aumenten o se agraven. A ello se suma que no hay decisión política e institucional para cambiar esa realidad.</p>
--	---	---	--	---	--

maltratado a los internos a pesar de que eso está prohibido. Debería haber más control en ello	con mayor decisión de las autoridades penitenciarias	del INPE y la poca participación de las familias	penitenciaria. En este sector no se debe improvisar ni se debe dejar de tomar decisiones sostenidas en el tiempo	Pero creemos que sí es posible un cambio
--	--	--	--	--

¿Qué recomendaciones haría para mejorar los resultados del tratamiento de rehabilitación de los internos con régimen especial cerrado del establecimiento penitenciario?

En gran parte va a depender del presupuesto con la que se cuente y con la decisión política, si hay esos factores, habrá mejores resultados	Los resultados son exiguos porque uno esperaría mejores condiciones carcelarias y mejor gestión penitenciaria, pero lamentablemente el personal a cargo de la gestión de los penales, en ciertos casos, no tiene experiencia y eso agrava la situación	Puede haber mejora de resultados si es que el INPE se compromete junto con los internos y la comunidad, pero además, se debe comprometer a las familias de los internos. Esto será de mucha ayuda para todos	Para mejorar los resultados del tratamiento se requiere decisión institucional del INPE, participación de los internos y de sus familias y de la comunidad a la que el interno va a regresar y debe ser incorporado en las mejores condiciones posibles	Recomiendo que el INPE proponga una recomposición del equipo a cargo del tratamiento de los internos de régimen especial cerrado, a fin de evaluar los logros, debilidades y desafíos. No puede seguir la improvisación y el desánimo	Para mejorar se debe empezar por designar a las personas más calificadas en la dirección del INPE nacional y en cada establecimiento penitenciario. Ellos deben ser los líderes y encargados de animar y dirigir la política penitenciaria del país
---	--	--	---	---	---

¿Qué aspectos debería fortalecer el establecimiento penitenciario para cumplir con los estándares de derechos humanos en el tratamiento penitenciario de los internos con régimen especial cerrado?

Se debería fortalecer la capacidad de gestión y de presentación de planes y programas para mejorar los tratamientos penitenciarios	Mejorar en la calidad del servicio, de los tratamientos y de la gestión de los penales. Además, se debe solicitar mayores presupuestos al MEF. Fortalecer la	Se debe fortalecer la relación interno-funcionario del INPE-comunidad y familias. Recordemos que los internos van a retornar a sus familias y ellos también	Se debe fortalecer al INPE con mayores recursos logísticos, humanos, presupuestales y de infraestructura. Las cárceles deben ser lugares adecuados para	Debería fortalecer su capacidad de gestión institucional y de coordinación al interior y exterior del INPE. En ese sentido, creo que se debe contar con los mejores	Debe fortalecer en el conocimiento de la teoría y práctica de los derechos humanos, los tratamientos especializados y de los mecanismos para aplicarlos. Existen muchos cursos, talleres, capacitaciones que el
--	--	---	---	---	---

	capacidad de gestión penitenciaria	necesitan estar preparados para recibirlos y darles nuevas oportunidades	llevar a cabo la resocialización y la rehabilitación	profesionales y técnicos	personal del INPE debe participar
¿Algo más que dese agregar / comentarios / sugerencias?					
	Es una investigación relevante que espero las propuestas sean alcanzadas a la autoridad penitenciaria	Felicito por la investigación realizada y espero con interés los planteamientos que pueda hacer	Sugiero que las recomendaciones de la tesis las haga llegar al INPE	Que sigan investigando sobre estos temas porque son necesarios y sobre todo, porque necesitamos soluciones y propuestas	Felicito por el trabajo realizado y que sigan otras investigaciones su ejemplo

Análisis de las respuestas de los entrevistados

Los cinco entrevistados son personal que conocen ampliamente la realidad penitenciaria (un trabajador del INPE y 4 abogados litigantes) por tanto se trata de informantes idóneos cuya versión nos resultó valiosa. Luego de recabar la versión de todos los entrevistados llegamos a las siguientes conclusiones aproximativas:

- 1) La situación del INPE en cuanto a su gestión institucional, manejo administrativo y de los programas de rehabilitación, resocialización y reeducación están en crisis y deben ser evaluadas. Esto coincide con lo que señalaba Altmann (1962), dicho autor ya en los años 60 advertía que el Estado no asume su rol de promotor de la política penitenciaria.
- 2) Desde hace décadas el INPE arrastra problemas de índole ético, político, económico, logístico, presupuestal que no se han superado a pesar de los constantes cambios de personal, jefes y directores. Esto demuestra que el Estado tiene y pone poco interés en la realidad penitenciaria. Mogollón (2020) en su estudio describe la misma situación penitenciaria de los años 90. Es decir, más de 30 años y la situación no ha mejorado considerablemente.
- 3) Los informes de la Defensoría del Pueblo sobre la situación de los penales a nivel nacional coinciden en señalar que las condiciones en las que se desarrolla el tratamiento penitenciario no es el más adecuado ni idóneo. A pesar de que ha planteado diversas recomendaciones estas no se han implementado por el INPE. Esto coincide con lo planteado por la Asociación Interamericana de Defensorías Públicas (2015) cuando señala que la situación carcelaria es dramática en toda América latina.
- 4) Las condiciones en las que se lleva a cabo el tratamiento de los internos con régimen especial cerrado son deficientes, precarias, obsoletas e insalubres. Esta situación no permite llevar a cabo un tratamiento adecuado y digno. Esto coincide con los estudios de Flores et al. (2020). Dichos autores señalan que sí es posible la rehabilitación cuando hay decisión política e institucional.
- 5) El tratamiento que ofrece el INPE a los internos con régimen especial cerrado desconoce los tratados y convenios sobre derechos humanos y las Reglas de Beijín,

a las cuales el Perú está comprometido a cumplir. La Defensoría del Pueblo (2018) en su Informe de Adjuntía N° 006-2018-DP/ADHPD. Retos del Sistema Penitenciario Peruano: Un diagnóstico de la realidad carcelaria de mujeres y varones, emitió una serie de recomendaciones para que esta situación mejorara, lamentablemente poco o nada se ha avanzado.

- 6) La gestión penitenciaria del INPE resulta deficiente porque no se asumen decisiones políticas e institucionales que permita generar cambios, reestructuración de planes y programas. La institución se ha estancado y no logra activar procesos de desarrollo institucional. Esta situación lo había planteado también Berdugo y Zúñiga (2001). Dichos autores creen que la política penitenciaria es una decisión y toda decisión conlleva riesgos y desafíos.
- 7) La pandemia de la COVID-19, ha ocasionado que muchos de los planes, programas y proyectos del INPE se paralicen o suspendan pues no se podía realizar por el distanciamiento social obligatorio. Esto afectó procesos de tratamiento con los internos y perjudicó las terapias que se ofrecían a los internos.
- 8) El sistema penitenciario en el país está en crisis desde hace varias décadas y no se ven visos de mejora a corto, mediano ni largo plazo. El INPE está manejado con improvisación. Muchos cambios de ministro de justicia y de directores del INPE no han logrado revertir esta situación. Ello ocurre a pesar de que el Ministerio de Justicia (2018) a través de la Política Nacional Penitenciaria y Plan Nacional de la Política Penitenciaria 2016–2020, había establecido una serie de objetivos, tareas y acciones concretas para mejorar su labor.
- 9) Los internos con régimen especial cerrado han sido los más perjudicados en la deficiente gestión penitenciaria puesto que sus programas no han sido debidamente atendidos y dada su peculiaridad, han sido rápidamente abandonadas, y en el mejor de los casos, suspendidas. Esta situación ya lo había advertido la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (1996) que a través de un informe señaló que la situación de los internos con régimen especial cerrado debe ser atendida con prioridad.
- 10) El personal del INPE a cargo del tratamiento penitenciario requiere ser capacitado en asuntos de derechos humanos, tratados internacionales, convenios

y normativa con enfoque de género, derechos humanos, interculturalidad y dignidad. Esto coincide con la propuesta de Chilón (2014) quien señalaba que mientras más formado esté el personal del sistema penitenciario, mejor será la calidad del servicio que brinde.

Resultado del análisis de la encuesta

Para este estudio se aplicó una encuesta dirigida a ex reos de distintos penales del país quienes por razones éticas no serán identificados con su nombre real y se les asignará un código (Ex). Todos los encuestados fueron cinco ex internos y previamente se les informó del alcance de la presente investigación y accedieron a que los datos que informan sean publicados en esta tesis, obviando sus nombres reales.

Cabe señalar que las preguntas estuvieron orientadas según cada objetivo, ello con el fin de cumplir con dicha tarea metodológica. Los resultados de dicha encuesta se precisan a continuación.

Tabla 6

Ficha técnica de la encuesta

Lugar de procedencia	Lima, Huacho, selva, sierra
Grado de estudios	básico, institutos
Tiempo de permanencia en el penal	4, 5 6 años.
Edad	promedio de 30 a 50 años
Sexo	varones y mujeres
Condición jurídica	Sentenciado, Procesado

Para el Objetivo general: Analizar la manera en que el Instituto Nacional Penitenciario ha llevado a cabo la política de rehabilitación de los internos con régimen especial cerrado y los derechos humanos, se plantearon las siguientes preguntas:

¿Está conforme con las condiciones en la que se lleva a cabo la rehabilitación de los internos con régimen especial cerrado?

Respuesta: La mayoría de los encuestados señala que no está conforme con las condiciones en la que se lleva a cabo la rehabilitación de los internos con régimen especial cerrado, porque no son condiciones dignas ni para un interno ni para cualquier persona. Señalan que esa situación debe de cambiar y no se debe permitir.

¿Cree Ud., que el INPE debe mejorar las condiciones de rehabilitación de los internos con régimen especial cerrado?

Respuesta: los encuestados señalaron de modo unánime que el INPE debe mejorar las condiciones de rehabilitación de los internos con régimen especial cerrado, pues son condiciones inaceptables y no garantiza una rehabilitación adecuada a los internos que se someten a ella.

¿Se respetan los derechos humanos de los internos con régimen especial cerrado?

Respuesta: los internos señalaron de manera unánime que no se respetan los derechos humanos de los internos con régimen especial cerrado. Eso lo viven día a día pues las condiciones de salud, educación y trabajo no se encuentran aseguradas en ningún penal del país.

Para el Objetivo específico 1: Verificar las condiciones en las que se desarrolla el tratamiento de los internos con régimen especial cerrado del establecimiento penitenciario, se plantearon las siguientes preguntas:

¿Cuenta con los servicios de agua, desagüe y luz en el penal?

Respuesta: los internos encuestados señalaron de modo unánime que la mayoría, de los penales del país no cuentan con los servicios de agua, desagüe y luz. Muchas veces no tienen energía eléctrica porque el INPE no paga por el servicio y tienen cortes de agua, por lo mismo. En esas condiciones no se puede llevar un tratamiento penitenciario adecuado.

¿Cuenta con los servicios de comunicación, terapias, tratamientos en el penal?

Respuesta: los internos señalan que en la mayoría de los penales no cuentan con los servicios de comunicación, terapias, tratamientos en el penal. Esto no solo limita dicho servicio al interno que desea resocializarse, sino que el personal a cargo de brindarlo deja de cumplir la labor que le corresponde.

¿Cuenta con el acceso a estudiar, a tratamiento médicos y al trabajo?

Respuesta: los encuestados señalaron de manera mayoritaria que sí cuentan con el acceso a estudiar, a tratamiento médicos y al trabajo. En muchos casos participan de los talleres educativos y laborales que les ofrece el INPE o la Pastoral penitenciaria de la iglesia católica. También señalan que muchos internos se autogestionan los gastos ya que realizan trabajos productivos que luego son comercializados al mercado.

¿Cuenta con el acceso a un abogado?

Respuesta: la mayoría de los internos señalan que sí cuentan con el acceso a un abogado y que este servicio es pagado por ellos. En ciertos casos acuden a los servicios jurídicos del INPE o los que brinda la Pastoral penitenciaria de la iglesia católica o de alguna iglesia cristiana, e incluso voluntarios o ONG.

¿Cuenta con una alimentación adecuada?

Respuesta: la mayoría de los encuestados señalan que sí cuentan con una alimentación adecuada y que ellos mismos se lo costean porque la alimentación que brinda el INPE es de mala calidad y poco nutritiva. Ellos sienten que no quieren ser una carga para el INPE ni para el Estado, por eso cada quien busca la forma de costearse su alimentación.

¿Está de acuerdo con la siguiente afirmación: Hay quienes señalan que las condiciones en las que se desarrolla el tratamiento de los internos con régimen especial cerrado del establecimiento penitenciario de Puno resultan dramáticas ya que no cuentan con los medios básicos para su subsistencia y el tratamiento correspondiente ¿cuál es su posición al respecto?

Respuesta: los encuestados señalan que las condiciones en las que se desarrolla el tratamiento de los internos con régimen especial cerrado del establecimiento penitenciario de Puno resultan dramáticas ya que no cuentan con los medios básicos para su subsistencia y el tratamiento correspondiente. Esto se evidencian con los pocos resultados de la labor que brinda el equipo técnico del INPE. Señalan que algunos profesionales del INPE son competentes y están preparados, pero lamentablemente son muy pocos.

¿Cree Ud., que deberían mejorar las condiciones en las que se desarrolla el tratamiento de los internos con régimen especial cerrado?

Respuesta: los encuestados señalan de manera unánime que sí deberían mejorar las condiciones en las que se desarrolla el tratamiento de los internos con régimen especial cerrado, no solo para beneficio del interno, sino para que el INPE recupere su legitimidad ante la sociedad y la opinión pública.

Para el Objetivo Específico N° 2: Identificar los resultados que se han obtenido del tratamiento de rehabilitación de los internos con régimen especial cerrado del establecimiento penitenciario, se plantearon las siguientes preguntas:

¿Siente que ha habido mejoras en su conducta y actitud luego del tratamiento de rehabilitación de régimen especial cerrado?

Respuesta: la mayoría de los encuestados señalan que sí sienten que ha habido mejoras en su conducta y actitud luego del tratamiento de rehabilitación de régimen especial cerrado, esto se debe a su constancia y perseverancia en el tratamiento, pero además por el compromiso de los pocos funcionarios del INPE que realizan esa labor.

¿Se siente satisfecho de la labor que realiza el personal del INPE?

Respuesta: los encuestados de modo unánime no se siente satisfecho de la labor que realiza el personal del INPE, porque a pesar de que tienen recursos y personal para realizar dichas labores, estos no se cumplen y las labores realizadas son poco trascendentes.

¿Cuenta con terapias psicológicas y el apoyo de la asistente social?

Respuesta: algunos encuestados señalaron que sí cuentan con terapias psicológicas y el apoyo de la asistente social. En algunos casos este servicio lo brinda el INPE en otros lo hace la iglesia católica, voluntarios o practicantes de psicología. Toda ayuda es bien recibida por ellos.

¿Está de acuerdo con la siguiente afirmación: Hay quienes señalan que los resultados que se han obtenido del tratamiento de rehabilitación de los internos con régimen especial cerrado del establecimiento penitenciario resultan insignificantes y exiguos dado que no hubo recursos, presupuesto, decisión política e institucional para llevarlo a cabo ¿cuál es su posición al respecto?

Respuesta: los encuestados señalan de manera mayoritaria que los resultados que se han obtenido del tratamiento de rehabilitación de los internos con régimen especial cerrado del establecimiento penitenciario resultan insignificantes y exiguos dado que no hubo recursos, presupuesto, decisión política e institucional para llevarlo a cabo. Esto se nota que es una realidad generalizada en todos los penales del país.

¿Cree Ud., que el INPE tiene la decisión de mejorar el tratamiento de rehabilitación de los internos con régimen especial cerrado?

Respuesta: los encuestados de manera mayoritaria sí cree que el INPE tiene la decisión de mejorar el tratamiento de rehabilitación de los internos con régimen especial cerrado, pero son pocos los funcionarios del INPE comprometidos con esa labor. Lamentablemente los encargados de dirigir los penales y la institución no asumen decisiones necesarias para lograrlo.

Análisis de la respuesta de las encuestas

La encuesta a los internos de distintos penales del INPE nos ha permitido conocer de primera mano la percepción de los internos en relación con el tratamiento penitenciario que reciben y a la labor del INPE.

Los internos tienen la esperanza que las condiciones carcelarias mejoren, pero también advierten que eso depende de los funcionarios a cargo de la gestión penitenciaria. En muchos casos las respuestas de los internos coinciden con los entrevistados E1, E2, E3, E4, E5, E6. Eso indica que se trata de una realidad que no se puede ocultar y que es vista por todos los que intervienen en ella: personal del INPE, abogados, internos y directivos.

Creemos que el INPE debe tomar en cuenta la percepción y opinión de los internos a fin de que su labor sea evaluada también por quienes reciben sus servicios. Eso ayudará a fortalecer y mejorar los servicios que brinda y mejorar las relaciones interpersonales entre los funcionarios del INPE, los voluntarios, la comunidad y los propios internos.

También la encuesta a los internos nos ha permitido corroborar la información obtenida de la revisión de la fuente documental, de la doctrina, de los informes de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos y de la Defensoría del Pueblo. Dichas entidades ya habían señalado las precarias condiciones en la que reciben los tratamientos penitenciarios y el incumplimiento por parte del INPE de la normativa nacional e internacional sobre derechos humanos.

Discusión sobre las categorías

La discusión es la parte concluyente del estudio en la que se plasma las principales reflexiones, resultados y verificaciones obtenidas de las fuentes consultadas. Para el presente estudio la discusión se hará por cada categoría formulada, ello con el fin de profundizar en las diversas dimensiones y aristas de cada una de ellas, y a partir de eso, levantar y elaborar nuevos conocimientos sobre el sistema penitenciario, en particular, sobre las personas que se encuentran en régimen especial cerrado. A continuación, se describe la discusión de los resultados por categorías.

Rehabilitación de los internos

El régimen especial cerrado sigue siendo uno de los mayores problemas en la ejecución de la pena del sistema penitenciario peruano. Es por ello que consideramos que este régimen no puede ser analizado solo desde un aspecto penitenciario o estrictamente carcelario, sino que debe ser enfrentado desde una dimensión más integral, sistémica, sostenible, y qué duda cabe, desde una perspectiva de derechos humanos (Pastor, 2019). En el presente trabajo se abordó los aspectos concomitantes a esta problemática y que tienen que ver con políticas públicas, cuestiones doctrinales, constitucionales, procedimentales y legales, decisiones institucionales y retos que el sistema penitenciario debe enfrentar a corto, mediano y largo plazo.

Régimen especial cerrado

Resulta determinante que los operadores de la política penitenciaria asuman que tienen entre manos no un problema desarticulado o aislado, sino que detrás de una persona privada de su libertad, hay un sistema que está obligado a garantizarle el respeto de sus derechos fundamentales: "el terreno penitenciario, sistema es la reunión ordenada de los modernos principios de la Ciencia Penitenciaria aplicados a una determinada realidad, debiéndose considerar factores como el lugar, la época, los medios materiales y culturales del país en donde se le hará funcionar" (Altmann, 1962, p.59). Por su parte López (1975) señaló que el "sistema es el conjunto de reglas y principios y servicios más o menos efectivos cuyo objeto es indicar como debe ser llevado a cabo el fin asignado a la función penal" (p. 492). El operador de la política penitenciaria debe asumirse como parte de "una organización estatal, con una estructura coherente, encargada de la ejecución de las penas y medidas de seguridad, orientada al logro del objetivo de resocializar a los internos, bajo cuya orientación subyacen o pueden primar determinadas teorías o principios penitenciarios" (Solís, 2008, p. 5).

Perspectiva de los derechos humanos

La represión penitenciaria y el populismo penal han concebido diversas políticas criminales y penitenciarias, una de ellas es la política penal de emergencia o también llamada Política penal del orden público. Este paradigma penitenciario sustenta la ideología de seguridad nacional y represión en el orden interno (Carrasco, 2020). Esta política que fue concebida para enfrentar asuntos coyunturales de países de Europa y América Latina azotadas por el terrorismo, la inseguridad ciudadana y el crimen organizado, terminó siendo una política de Estado permanente y consistente: “de modo paulatino, la cultura de la emergencia y/o excepcionalidad, ha irrumpido también en toda su extensión en el ámbito de la ejecución penitenciaria, como ya sucedió con otras áreas del Derecho Penal” (Rivera, 1997, p. 169). La política penitenciaria peruana fue influida por esta política penal de emergencia. Así entonces en nombre de la “emergencia” a lo largo de las últimas décadas se han concebido diversa legislación, políticas y decisiones institucionales que han justificado la represión, la restricción de derechos y sistemas penitenciarios severos e inhumanos.

Discusión sobre las categorías

La discusión es la parte concluyente del estudio en la que se plasma las principales reflexiones, resultados y verificaciones obtenidas de las fuentes consultadas. Para el presente estudio la discusión se hará por cada categoría formulada, ello con el fin de profundizaren las diversas dimensiones y aristas de cada una de ellas, y a partir de eso, levantar y elaborar nuevos conocimientos sobre el sistema penitenciario, en particular, sobre las personas que se encuentran en régimen especial cerrado. A continuación, se describe la discusión de los resultados por categorías.

Rehabilitación de los internos

El régimen especial cerrado sigue siendo uno de los mayores problemas en la ejecución de la pena del sistema penitenciario peruano. Es por ello que consideró que este régimen no puede ser analizado solo desde un aspecto penitenciario o estrictamente carcelario, sino que debe ser enfrentado desde una dimensión más integral, sistémica, sostenible, y qué duda cabe, desde una perspectiva de derechos humanos (Manrique Carrillo y Torres Arteaga, 2018). En el presente trabajo se abordó los aspectos concomitantes a esta problemática y que tienen que ver con políticas públicas, cuestiones doctrinales, constitucionales, procedimentales y legales, decisiones institucionales y retos que el sistema penitenciario debe enfrentar a corto, mediano y largo plazo.

Régimen especial cerrado

Resulta determinante que los operadores de la política penitenciaria asuman que tienen entre manos no un problema desarticulado o aislado, sino que detrás de una persona privada de su libertad, hay un sistema que está obligado a garantizarle el respeto de sus derechos fundamentales: "el terreno penitenciario, sistema es la reunión ordenada de los modernos principios de la Ciencia Penitenciaria aplicados a una determinada realidad, debiéndose considerar factores como el lugar, la época, los medios materiales y culturales del país en donde se le hará funcionar" (Altmann, 1962, p.59). Por su parte López (1975) señala que el "sistema es el conjunto de reglas y

principios y servicios más o menos efectivos cuyo objeto es indicar como debe ser llevado a cabo el fin asignado a la función penal" (p. 492).

El operador de la política penitenciaria debe asumirse como parte de “una organización estatal, con una estructura coherente, encargada de la ejecución de las penas y medidas de seguridad, orientada al logro del objetivo de resocializar a los internos, bajo cuya orientación subyacen o pueden primar determinadas teorías o principios penitenciarios” (Solís, 2008, p. 5).

Perspectiva de los derechos humanos

La represión penitenciaria y el populismo penal han concebido diversas políticas criminales y penitenciarias, una de ellas es la política penal de emergencia o también llamada Política penal del orden público (Curi, 2018). Este paradigma penitenciario sustenta la ideología de seguridad nacional y represión en el orden interno. Esta política que fue concebida para enfrentar asuntos coyunturales de países de Europa y América Latina azotadas por el terrorismo, la inseguridad ciudadana y el crimen organizado, terminó siendo una política de Estado permanente y consistente: “de modo paulatino, la cultura de la emergencia y/o excepcionalidad, ha irrumpido también en toda su extensión en el ámbito de la ejecución penitenciaria, como ya sucedió con otras áreas del Derecho Penal” (Rivera, 1997, p. 169). La política penitenciaria peruana fue influida por esta política penal de emergencia. Así entonces en nombre de la “emergencia” a lo largo de las últimas décadas se han concebido diversa legislación, políticas y decisiones institucionales que han justificado la represión, la restricción de derechos y sistemas penitenciarios severos e inhumanos.

V. CONCLUSIONES

Primera: Respecto al análisis sobre la manera en que el Instituto Nacional Penitenciario se había llevado a cabo la política de rehabilitación de los internos de régimen especial cerrado y los derechos humanos, a partir de la entrevista a expertos y la revisión de la fuente documental, se evidencia que la política penal y la política penitenciaria son los dos componentes más relevantes del sistema penitenciario, las cuales requieren ser desarrolladas de modo congruente y teniendo como objetivo central la rehabilitación de los internos.

Segunda: Respecto a la verificación de las condiciones en las que se desarrollaban los tratamientos de los internos de régimen especial cerrado del establecimiento penitenciario, a partir de la entrevista a expertos, la encuesta a los internos y la revisión de la fuente documental se evidencia que la política criminal implementada en las últimas décadas, dada su rigidez, verticalidad, dureza y limitación posibilita poco o nada la resocialización del interno de régimen ordinario, más todavía con el que sigue un régimen cerrado especial.

Tercera: Respecto a identificar los resultados que se habían obtenido del tratamiento de rehabilitación de los internos de régimen especial cerrado del establecimiento penitenciario, a partir de la entrevista a expertos y la revisión de la fuente documental consideramos que el Perú cuenta con una importante normativa dirigida a orientar, regular y encaminar el tratamiento, la política y el sistema penitenciario a fin de que esta sea más efectiva y logre los cometidos de la resocialización y humanización del tratamiento penitenciario. Esa decisión política e institucional requiere de inversión y asignación de recursos financieros, logísticos y de personal calificado. Sin recursos de este tipo no es posible llevar a cabo una resocialización, ni es posible plantear una política ni sistema penitenciario sostenible y decidido.

Cuarta: A partir de la entrevista a expertos y la revisión de la fuente documental, se aprecia que el Tribunal Constitucional, en virtud de sus competencias, puede efectuar el control constitucional como se puede advertir del régimen cerrado especial.

VI. RECOMENDACIONES

Primera: El INPE, por medio de la Presidencia y de la Comisión de Tratamiento Penitenciario, deberá asignar y admitir un presupuesto suficiente que pueda permitir llevar a cabo la política de rehabilitación de los internos con régimen especial cerrado respetándola perspectiva de los derechos humanos y mejorando las condiciones carcelarias dignas y apropiadas.

Segunda: El INP mediante la Presidencia y la Comisión de Tratamiento Penitenciario, deberá diseñar y aprobar un plan institucional en la que considere las mejoras de las condiciones en el desarrollo del tratamiento de presos con régimen especial cerrado de los establecimientos penitenciarios, el cual debe estar enmarcado en los derechos humanos y con un presupuesto, logística y personal idóneo que le permita llevar a cabo sus labores. Dicha labor debe estar bajo la supervisión de la Presidencia del INPE.

Tercera: El Área de tratamiento de rehabilitación de los internos con régimen especial cerrado del Instituto Nacional Penitenciario deberá producir un Plan por los resultados y con los enfoques de optimización que le permita obtener los respectivos tratamientos de rehabilitación de los internos con régimen especial cerrado que cumplan así con los estándares mínimos de un tratamiento penitenciario. Este Plan debe abarcar indicadores, metas y objetivos que sean medibles, verificables y evaluados semestralmente.

Cuarta: El INP mediante la Gerencia 39 de Desarrollo Institucional, deberá implementar un Programa de capacitación y la formación permanente en derechos humanos a todo el personal, agentes y servidores de dicha institución, a fin de que su labor se oriente a promover los valores a nivel global por el Estado y por los organismos especializados en el enfoque de derechos humanos. Dicho Programa debe asumir como perspectiva que un trato humano al interno, ya que va a mejorar los resultados del proceso de resocialización, rehabilitación y reeducación.

VII. PROPUESTA

Fundamentación jurídica para el diseño de una política penitenciaria de régimen especial cerrado y los derechos humanos sin perjuicio de las recomendaciones anteriores, desde el presente estudio consideramos también que son cuatro los desafíos que deberá asumir la política penitenciaria de régimen especial cerrado tomando en cuenta los derechos humanos.

Cabe señalar que la perspectiva de los derechos básicos en el tratamiento y en la labor penitenciaria no es reciente. Ya en mayo del 2008 el Instituto Nacional Penitenciario aprobó “el Manual de Derechos Humanos de la función penitenciaria”, material que está orientado para la especializada labor del personal penitenciario. En ese sentido, consideramos que el INPE debe generar la recuperación el compromiso por los derechos humanos en el tratamiento penitenciario que ya se había decidido adquirir en aquel tiempo. Dicho manual tiene el fin de ser una herramienta para los agentes del personal que laboran en penales de régimen cerrado.

Los desafíos son los siguientes:

El primer desafío es volver al cauce constitucional. La Constitución Política de 1979 había asumido una perspectiva integral de la política, el régimen, el tratamiento y el sistema penitenciario, el cual tenía como propósito mayor la resocialización del interno. Esta postura ha sido seguida por la Constitución de 1993. Aun cuando el mandato constitucional es determinante y vinculante para todo el aparato del Estado; además, de lo establecido en la Norma Suprema aún sigue siendo una quimera, una ilusión ¿falsa? que no termina de cuajar y efectivizarse de modo concreto, decidido y sostenido.

El segundo desafío lo que se generó con el regreso constitucional, es de supervisar de modo integral la política, el sistema, la legislación sobre régimen y tratamiento penitenciario que pueda permitir tener la facultad de una graduación de las penas, que pueda evitar, por un lado, la sobrepoblación en los centros penitenciarios y la sobre criminalización. Esta revisión debe considerar los estudios sobre la realidad criminal, su incidencia, el impacto económico, político, social y cultural.

En este tiempo el interno recibirá orientaciones tendientes a su rehabilitación (artículo 35° del Código Penal).

El tercer desafío tiene que ver con el sujeto del interno. Respecto al interno, la concepción no debería seguir siendo la misma que se viene asumiendo y atendiendo en las últimas décadas. El sistema, la política y el tratamiento penitenciario no debe permanecer en este absurdo camino. Ya que no se trata de tener buenos internos, sino hacer de ellos, ya desde su estancia en las cárceles, buenos ciudadanos (Mosquera, 1997). De este modo su resocialización tendrá más posibilidades de ser efectiva.

El cuarto desafío es mayor y a largo plazo, requiere más inversión y decisión política. Nos referimos a la prevención.

El Estado, a través del INPE y de todo el sistema penitenciario, debe hacerse cargo de la prevención es apostar por una sociedad segura, confiable y libre. La prevención del delito tiene un resultado más eficaz que cualquier tratamiento penitenciario. La prevención del delito debe ser una política intersectorial y transversal del Estado, la cual debe estar inspirada por los valores de un Estado de Derecho y una perspectiva de derechos humanos.

REFERENCIAS

- Altmann, J. (1962). *Bases para un plan de futura política penitenciaria Nacional*. Editorial Mejía Baca.
- Asociación Interamericana de Defensorías Públicas (2015). *Manual regional de buenas prácticas penitenciarias*. Madrid. Documento de Trabajo nº 37 Serie:Guías y Manuales Área: Justicia.
- Ayuso, A. (1999). *Visión crítica de la reeducación penitenciaria en España*, serieseducación social 15, Nau llibres.
- Azócar, R., Leyton, J., Santibáñez M. (2018). *El Trabajo de las Personas Privadas de Libertad; Hacia la Reinserción Social y Laboral*. *Centro de políticas públicas* <https://cutt.ly/ZLx06tB>
- Berdugo, I. y Zúñiga, L. (2001). *Manual de derecho penitenciario*, Salamanca: Editorial Colex.
- Bernui, V. (2018). *Tratamiento penitenciario y resocialización de internos en el Establecimiento penitenciario de Huaraz, 2012-2014*. Tesis. <https://cutt.ly/NLITdeF>
- Caballero, J. (2006). La Teoría de la Justicia de John Rawls. *Revista de la Universidad Iberoamericana*. México. https://ibero.mx/iberoforum/2/pdf/francisco_caballero.pdf
- Carrasco, M. (2020). *Introducción al Derecho Penal*. Universidad de Cádiz. España. <https://cutt.ly/OLITqI4>
- Caracela, J. (2008). *Tratamiento penitenciario y la reinserción de los internos a la sociedad en el penal La capilla, Juliaca*. Tesis <http://tesis.ucsm.edu.pe/repositorio/handle/UCSM/7431>
- Chaiña, H. (2014). *Realidad penitenciaria y derechos humanos de los internos del penal de Challapalca*. Tesis. <https://cutt.ly/ILITK2C>
- Chilón, J. (2014). *Tratamiento penitenciario y rehabilitación de los internos en el establecimiento penitenciario de Cajamarca*. Universidad Nacional de Cajamarca. *Derecho Penal y Criminología*. <https://cutt.ly/7LIT18v>
- Comisión de Investigaciones de la Asociación Civil Foro Académico (2014).

- Perú: donde el ser humano es un medio y no un fin* (el caso de los centros penitenciarios). Revista Foro Jurídico.
- Corte Interamericana de Derechos Humanos. Caso Velázquez Rodríguez, párrafo 156.
- Cueva, K., Heraud, R., Lazarte, A., e Ismael, S. (2020). *Diagnóstico y Propuesta de Plan Estratégico para el Esquema de Cárceles Productivas Peruanas*. Tesis de Magister en Finanzas y Derecho Corporativo. ESAN.
- Curi, I., (2018). *Hacinamiento en el establecimiento penitenciario Miguel Castro Castro durante el año 2016*. (Doctoral Dissertation)
- Decreto Supremo 003-2021. TUO del Código de Ejecución Penal.
- Defensoría del Pueblo (2000). *Derechos humanos y sistema penitenciario. Supervisión de Derechos Humanos de Personas Privadas de Libertad 1998– 1999*. Lima.
- Defensoría del Pueblo (2018). *Informe de Adjuntía N° 006-2018-DP/ADHPD. Retos del Sistema Penitenciario Peruano: Un diagnóstico de la realidad carcelaria de mujeres y varones*. Lima.
- El Día (2019). *Las cárceles y el ideal de reinserción*. Argentina. <https://www.eldiaonline.com/las-carceles-y-el-ideal-reinsercion-n644815>
- Elster, J., (1994). *Justicia Local*. España, Editorial Gedisa.
- Ferrajoli, L. (1995). *Derecho y Razón. Teoría del Garantismo Penal*. Madrid. Editorial Trotta S.A.
- Flores, C., Guerra, L., Rodríguez, T., Urbizagástegui, J., Mosquera, G., Vega, F. (2020). *Apuntes para una política penitenciaria. Problemas y propuestas de solución desde la perspectiva de los directores de establecimientos penitenciarios en el Perú*. Ministerio de Justicia.
- Foucault, M. (1982). *Vigilar y Castigar. El Panoptismo*. Madrid. Siglo XXI de España Editores.
- Francia, L. (2010). *Comentarios al código de ejecución penal*. (6ª edición). Lima. Fecat.

- Garrido, L. (1983). *Manual de Ciencia Penitenciaria*. Madrid.
<https://cutt.ly/kLIYzL9>
- Hernández, R., Fernández, C. y Baptista, P. (2014). *Metodología de la Investigación*. (6ta ed.). México: Mc Graw Hill.
- Huamán, E. (2000). *La resocialización de los internos del penal La Capilla 1997-1998*. Universidad Nacional del Altiplano. Puno.
- Hugo, S. (2007). *Derecho penitenciario*. Lima. Editora Pro-Derecho.
- Hugo, S. (2006). *Derecho Penitenciario Peruano*. Lima. Editorial instituto de Investigación.
- Instituto Nacional Penitenciario (2019). *Reporte de Cumplimiento Misional del Instituto Nacional Penitenciario y Estado Situacional de los Sistemas Administrativos*. Lima.
- Jakobs, G. y Cancio Meliá, C. (2003). *Derecho penal del enemigo*. España
<https://core.ac.uk/download/pdf/186356498.pdf#page=324>
- Erazo Clerque A. del C., Torres Nicolalde G. R., & Hermoza Vinuesa M. M. (2020). Sistema penitenciario y hacinamiento: vulneración de derechos humanos a las personas privadas de libertad del centro de rehabilitación del cantón Ibarra. *AXIOMA*, (21), 61-68.
<http://190.15.137.82/index.php/axioma/article/view/584>
- López, M. (1975). *Criminología*. Madrid: Editorial Aguilar.
- López, K. y Arroyo, L. (2014). *Los derechos fundamentales de los presos y su reinserción Social*. <http://hdl.handle.net/10017/14401>
- Mapelli, B. (1993). *Principios Fundamentales del sistema penitenciario español*. Barcelona. Bosch.
- Manrique Carrillo, L. C. D., & Torres Arteaga, M. L. (2018). *El Trabajo Del Tratamiento Penitenciario Incide En El Proceso De Rehabilitación De Los Sentenciados – Varones Del Establecimiento Penitenciario De Chimbote, 2017*. <https://hdl.handle.net/20.500.12692/22941>
- Ministerio Fiscal y Sistema Penitenciario de España (2009). *Cursos Centro de estudios judiciales colección cursos vol. 9. III jornadas de Fiscales de vigilancia penitenciaria*, Ministerio de Justicia centro de

- publicaciones, graficas Ancora, S.A Madrid.
- Mogollón, A. P. H. (2020). Los beneficios penitenciarios y su influencia en la reincorporación del penado a la sociedad. *Revista Jurídica del IPEF*, (80), 9-9.
- Mosquera, A. (1997). Derechos Fundamentales y Privación de la Libertad – Control de la Ejecución de la Pena. *Revista Jurídica del Perú*. Año XLVII. Nº 13 <https://revista.fder.edu.uy/index.php/rfd/article/view/385>
- Nozick, R., (1974). *Anarchy, State and Utopia*. Fondo de Cultura Económica.
- Organización de Naciones Unidas (2004). *Los derechos humanos y las prisiones. Manual de Capacitación en Derechos Humanos para funcionarios de Prisiones*. Nueva York.
- Pastor, F. (2019). *Las gracias presidenciales como política pública para combatir el hacinamiento penitenciario: análisis del Perú 2001-2018*. <http://hdl.handle.net/20.500.12404/14377>.
- Prado, M. (2020). An innovative proposal for social reinsertion *Lección Argentina*. <https://cutt.ly/0LIYCRd>
- Piña, J. (2010). Derecho Penal. Fundamentos de la Responsabilidad (Santiago, Abeledo Perrot).
- Quispe, L. y Coaquira, U. (2018) *Sistema Penitenciario y Resocialización de Internos según sexo en el Establecimiento Penal San Francisco de Asís - Puerto Maldonado 2017- 2018*. <http://hdl.handle.net/20.500.14070/373>
- Rawls, J. (1971). Teoría de la Justicia. Cuarta reimpresión, México, Fondo de Cultura Económica.
- Resolución Presidencial del Instituto Nacional Penitenciario n° 317-2019-INPE-PE, que aprueba la Directiva de Clasificación de internos procesados y sentenciados en los establecimientos penitenciarios a nivel nacional.
- Rico, J. (1980). La pena privativa de libertad. *Revista Veracruzana*, México.

- Rico, J. (1981). *La Pena Privativa de Libertad*. México: Revista Veracruzana.
- Ríos, R. (2012). The criminal law of the enemy. The problem of its legitimacy in the light of some of its advocates and detractors. *Revista Ars boni et aequi*(Año 8 n° 2), pp. 145-184.
- Rivera, I. (1997). *La Devaluación de los Derechos Fundamentales de los Reclusos. La Construcción Jurídica de un Ciudadano de Segunda Categoría*. José María Bosch Editor.
- Schünemann, B. (2010). *Derecho penal contemporáneo. Sistema y desarrollo, peligro y límites*. Hammurabi.
- Small Arana, G. (2006). *Prison Situation and Prison Benefits*. Editorial. Grijley
- Solís, A. (2018). *Ciencia Penitenciaria y Derecho de Ejecución Penal – Beneficios penitenciario*. Lima.
- Solís, A. (2004). *Ciencia Penitenciaria y Derecho de Ejecución Penal*. 5ª Edición. FECAT.
- Solís, A. (2008). *Política penal y política penitenciaria*. Lima: Cuaderno n° 8, Departamento Académico de Derecho Pontificia Universidad Católica del Perú.
- Solís, A. (1999). *Ciencia penitenciaria y derecho de ejecución penal*. 5ta, edición. editorial Fe.
- Solís, A. (1990). *Ciencia Penitenciaria*, editorial Lima-Perú.
- Tribunal Constitucional. Pleno Sentencia 387-2021. Expediente 01205-2020/PHC-TC. <https://tc.gob.pe/jurisprudencia/2021/01205-2020-HC.pdf>
- Velásquez, A. (2003). *Metodología de la Investigación Científica*. Editorial. SanMarcos.
- Williamson, B. (2018). Rehabilitation and Reinsertion Policies and Programs in Prisons commercial engineer. *Fundación Paz Ciudadana*. <https://cutt.ly/qLIYS7E>

ANEXOS

ANEXO 1: MATRIZ DE CATEGORIZACIÓN

Categorías	Definición conceptual	Sub categorías
Rehabilitación de los internos	Es el proceso penitenciario a través del cual se desarrollan en el reo un plan integral, que atienda sus demandas, necesidades, características y modos propios de aprender y reintegrarse a la sociedad de modo pleno. La rehabilitación busca que el interno recupere sus capacidades intelectuales, laborales, emocionales y ciudadanas que le permita regresar a la sociedad en óptimas condiciones (Williamson, 2018).	<ol style="list-style-type: none"> 1) Tratamiento integral. 2) Tratamiento personalizado.
Régimen especial cerrado	Está destinado para reos de difícil readaptación, según el artículo 62 del Reglamento, Régimen Cerrado Especial se caracteriza por el énfasis en las medidas de seguridad y disciplina.	<ol style="list-style-type: none"> 1) Medidas de seguridad. 2) Disciplina.
Perspectiva de los derechos humanos	Al igual que toda persona, el reo goza de una serie de derechos, en tanto no exista una incompatibilidad con la privación de libertad, sea esta una medida coercitiva procesal o una pena establecida en la condena. Los internos son titulares de derechos básicos regulados en la Carta Magna y demás Tratados, pactos o Convenios internacionales a las que el Perú está obligado a cumplir, implementar y vigilar (Francia, 2010, p. 90).	<ol style="list-style-type: none"> 1) Derecho al trabajo 2) Derecho a la salud 3) Derecho a la educación

ANEXO 2: GUÍA DE ENTREVISTA

Dirigido a funcionarios del INPE TÍTULO: Rehabilitación de los internos en un establecimiento penitenciario de régimen especial cerrado y los derechos humanos, Perú -2021

Entrevistado:.....

Cargo:.....

Institución donde labora:.....

OBJETIVO GENERAL

Analizar la manera en que el Instituto Nacional Penitenciario ha llevado a cabo la política de rehabilitación de los internos de régimen especial cerrado y los derechos humanos

1. ¿De qué manera el Instituto Nacional Penitenciario ha llevado a cabo la política de rehabilitación de los internos de régimen especial cerrado?

.....
...
.....
...
.....
...
.....
...
.....
...

2. Hay quienes señalan que el Instituto Nacional Penitenciario ha llevado a cabo la política de rehabilitación de los internos de régimen especial cerrado de modo inadecuado y omisivo ya que se ha dejado de lado de los derechos humanos ¿cuál es su posición al respecto?

.....
.....
.....
.....
.....

3. ¿De qué manera cree Ud., que el Instituto Nacional Penitenciario debe llevar a

cabo la política de rehabilitación de los internos de régimen especial cerrado a fin de que este cumpla con sus objetivos?

.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....

4. ¿De qué manera el tratamiento de los internos de régimen especial cerrado del INPE se enmarca en un enfoque de derechos humanos?

.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....

OBJETIVO ESPECÍFICO 1

Verificar las condiciones en las que se desarrolla el tratamiento de los internos de régimen especial cerrado del establecimiento penitenciario

5. ¿Cuáles son las condiciones en las que se desarrolla el tratamiento de los internos de régimen especial cerrado del establecimiento penitenciario?

.....
.....
.....
.....

6. ¿Qué aspectos cree Ud., que debe mejorar respecto a las condiciones

en las que se desarrolla el tratamiento de los internos de régimen especial cerrado del establecimiento penitenciario?

.....
.....
.....
.....
.....

7. ¿Cuáles son las limitaciones o dificultades del establecimiento penitenciario respecto a las condiciones en las que se desarrolla el tratamiento de los internos de régimen especial cerrado?

.....
.....
.....
.....
.....
.....

8. Hay quienes señalan que las condiciones en las que se desarrolla el tratamiento de los internos de régimen especial cerrado del establecimiento penitenciario resultan dramáticas ya que no cuentan con los medios básicos para su subsistencia y el tratamiento correspondiente ¿cuál es su posición al respecto?

.....
.....
.....
.....

OBJETIVO ESPECÍFICO 2

Identificar los resultados que se han obtenido del tratamiento de rehabilitación de los internos de régimen especial cerrado del establecimiento penitenciario

9. ¿Qué resultados se han obtenido del tratamiento de rehabilitación de los internos de régimen especial cerrado del establecimiento penitenciario

.....
.....
.....

10. Hay quienes señalan que los resultados que se han obtenido del tratamiento de rehabilitación de los internos de régimen especial cerrado del establecimiento penitenciario resultan insignificantes y exigüos dado que no hubo recursos, presupuesto, decisión política e institucional para llevarlo a cabo ¿cuál es su posición al respecto?

.....
.....
.....

11. ¿Qué recomendaciones haría para mejorar los resultados del tratamiento de rehabilitación de los internos de régimen especial cerrado del establecimiento penitenciario?

.....
.....
.....

12. ¿Qué aspectos debería fortalecer el establecimiento penitenciario para cumplir con los estándares de derechos humanos en el tratamiento penitenciario de los internos de régimen especial cerrado?

.....
.....
.....

13. ¿Algo más que dese agregar / comentarios / sugerencias?

.....
.....
.....
.....

SELLO del entrevistado	FIRMA del entrevistado

GUÍA DE ENTREVISTA

**Dirigido a experto en Derecho Penal -
Penitenciario**

TÍTULO: Rehabilitación de los internos penitenciarios de
régimen especial cerrado y los derechos humanos,
Perú - 2021

Entrevistado:.....

Cargo:.....

...

Institución donde labora:

.....

OBJETIVO GENERAL

Analizar la manera en que el Instituto Nacional Penitenciario ha llevado a cabo la política de rehabilitación de los internos de régimen especial cerrado y los derechos humanos

1. ¿De qué manera el Instituto Nacional Penitenciario ha llevado a cabo la política de rehabilitación de los internos de régimen especial cerrado?

.....
.....
.....
.....

2. Hay quienes señalan que el Instituto Nacional Penitenciario ha llevado a cabo la política de rehabilitación de los internos de régimen especial

.....
.....

3. cerrado de modo inadecuado y omisivo ya que se ha dejado de lado los derechos humanos ¿cuál es su posición al respecto?

.....
.....
.....

.....
.....

4. ¿De qué manera cree Ud., que el Instituto Nacional Penitenciario debe llevar a cabo la política de rehabilitación de los internos de régimen especial cerrado a fin de que este cumpla con sus objetivos?

.....
.....
.....

5. ¿De qué manera el tratamiento de los internos de régimen especial cerrado del INPE se enmarca en un enfoque de derechos humanos?

.....
.....
.....

OBJETIVO ESPECÍFICO 1

Verificar las condiciones en las que se desarrolla el tratamiento de los internos de régimen especial cerrado del establecimiento penitenciario

6. ¿Cuáles son las condiciones en las que se desarrolla el tratamiento de los internos de régimen especial cerrado?

.....
.....
.....
.....
.....
.....

7. ¿Qué aspectos cree Ud., que debe mejorar respecto a las condiciones en las que se desarrolla el tratamiento de los internos de régimen especial cerrado?

.....
.....
.....
.....
.....
.....

8. ¿Cuáles son las limitaciones o dificultades de los establecimientos penitenciarios del Perú respecto a las condiciones en las que se desarrolla el tratamiento de los internos de régimen especial cerrado?

.....
.....
.....
.....

9. Hay quienes señalan que las condiciones en las que se desarrolla el tratamiento de los internos de régimen especial cerrado resultan dramáticas ya que no cuentan con los medios básicos para su subsistencia y el tratamiento correspondiente ¿cuál es su posición al respecto?

.....
.....
.....
.....

OBJETIVO ESPECÍFICO 2

Identificar los resultados que se han obtenido del tratamiento de rehabilitación de los internos de régimen especial cerrado del establecimiento penitenciario

10. ¿Qué resultados se han obtenido del tratamiento de rehabilitación de los internos de régimen especial cerrado?

.....

.....
.....
.....

11. Hay quienes señalan que los resultados que se han obtenido del tratamiento de rehabilitación de los internos de régimen especial cerrado resultan insignificantes y exiguos dado que no hubo recursos, presupuesto, decisión política e institucional para llevarlo a cabo ¿cuál es su posición al respecto?

.....
.....
.....
.....

12. ¿Qué recomendaciones haría para mejorar los resultados del tratamiento de rehabilitación de los internos de régimen especial cerrado?

.....
.....
.....
.....

13. ¿Qué aspectos debería fortalecer los establecimientos penitenciarios para cumplir con los estándares de derechos humanos en el tratamiento penitenciario de los internos de régimen especial cerrado?

.....
.....
.....
.....

14. ¿Algo más que dese agregar / comentarios / sugerencias?

.....
.....
.....

SELLO del entrevistado	FIRMA del entrevistado

OBJETIVO ESPECÍFICO 1

Verificar las condiciones en las que se desarrolla el tratamiento de los internos de régimen especial cerrado del establecimiento penitenciario

5. ¿Cuáles son las condiciones en las que se desarrolla el tratamiento de los internos de régimen especial cerrado?

Las condiciones en las que se desarrolla el tratamiento de los internos de régimen especial cerrado son paupérrimas, muchas veces duermen en el suelo o en condiciones insalubres. Eso debe mejorar inmediatamente

.....
.....
.....
.....
.....
.....

6. ¿Qué aspectos cree Ud., que debe mejorar respecto a las condiciones en las que se desarrolla el tratamiento de los internos de régimen especial cerrado?

Debe mejorar las condiciones de salud, educación y trabajo para los internos. Pero además debe mejorar la gestión penitenciaria, hacerla menos burocrática y más eficiente

.....
.....

3. ¿De qué manera cree Ud., que el Instituto Nacional Penitenciario debe llevar a cabo la política de rehabilitación de los internos de régimen especial cerrado a fin de que este cumpla con sus objetivos?

La política de rehabilitación de los internos, sobre todo, los de régimen especial cerrado, debe ser realizado por personal preparado, con amplia experiencia con este tipo de internos, a fin de que los programas y terapias sean más efectivas

.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....

4. ¿De qué manera el tratamiento de los internos de régimen especial cerrado del INPE se enmarca en un enfoque de derechos humanos?

La realidad nos demuestra que el tratamiento que reciben los internos no se enmarca en los tratados y convenios sobre derechos humanos además lo que está fallando es que el personal del INPE no está capacitado en esos temas

.....
.....

-
7. ¿Cuáles son las limitaciones o dificultades de los establecimientos penitenciarios del Perú respecto a las condiciones en las que se desarrolla el tratamiento de los internos de régimen especial cerrado?

... La gran limitación es la económica y presupuestal. Ello limita las buenas iniciativas que puedan tener el personal del INPE a cargo de la gestión de los penales. No es suficiente con ser buenas personas sino de tener los recursos necesarios.

.....

.....

8. Hay quienes señalan que las condiciones en las que se desarrolla el tratamiento de los internos de régimen especial cerrado resultan dramáticas ya que no cuentan con los medios básicos para su subsistencia y el tratamiento correspondiente ¿cuál es su posición al respecto?

... Es cierto, son dramáticas porque muchos de los internos son abandonados por sus familias o reciben poca visita y eso los aísla de los demás y los deprime o los hace resistentes a los tratamientos del INPE. Esta situación se vive día a día en los penales.

.....

.....

OBJETIVO ESPECÍFICO 2

Identificar los resultados que se han obtenido del tratamiento de rehabilitación de los internos de régimen especial cerrado del establecimiento penitenciario

9. ¿Qué resultados se han obtenido del tratamiento de rehabilitación de los internos de régimen especial cerrado de ellos? No solo es inadecuado, sino criticable porque a pesar de que cuentan con personal para llevar a cabo los tratamientos, estos no están calificados para cumplir con tan delicada labor. Como abogado soy testigo de ellos

Lamentablemente no se han obtenido resultados positivos, han sido mas bien resultados negativos o por lo menos criticables. En muchos casos, el personal del INPE ha maltratado a los internos a pesar de que eso está prohibido. Debería haber más control en ello.

10. Hay quienes señalan que los resultados que se han obtenido del tratamiento de rehabilitación de los internos de régimen especial cerrado resultan insignificantes y exiguos dado que no hubo recursos, presupuesto, decisión política e institucional para llevarlo a cabo ¿cuál es su posición al respecto?

Los resultados son exiguos porque uno esperaría mejores condiciones carcelarias y mejor gestión penitenciaria, pero lamentablemente el personal a cargo de la gestión de los penales, en ciertos casos, no tiene experiencia y eso agrava la situación

11. ¿Qué recomendaciones haría para mejorar los resultados del tratamiento de rehabilitación de los internos de régimen especial cerrado?

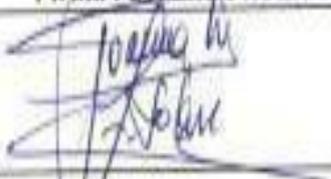
Mejorar en la calidad del servicio, de los tratamientos y de la gestión de los penales. Además se debe solicitar mayores presupuestos al MEF

12. ¿Qué aspectos debería fortalecer los establecimientos penitenciarios para cumplir con los estándares de derechos humanos en el tratamiento penitenciario de los internos de régimen especial cerrado?

Fortalecer la capacidad de gestión penitenciaria

13. ¿Algo más que dese agregar / comentarios / sugerencias?

Es una investigación relevante que espero las propuestas sean alcanzadas a la autoridad penitenciaria

SELLO del entrevistado	FIRMA del entrevistado
..... JOANNA M. TORRES SOLANO ABOGADA Reg. C.A.L. 20023	

ANEXO 4: Cuestionario de encuesta dirigida a internos

Investigadora: Yanina Florián López

Lugar de procedencia:		
Grado de estudios:		
Tiempo de permanencia en el penal		
Edad		
Sexo:		
Condición jurídica: Sentenciado / Procesado / Prisión preventiva		
Objetivo General	Determinar la manera en que el Instituto Nacional Penitenciario ha llevado a cabo la política de rehabilitación de los internos con régimen especial cerrado en la perspectiva de los derechos humanos	
1	¿Está conforme con las condiciones en la que se lleva a cabo la rehabilitación de los internos con régimen especial cerrado?	SI <input type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>
2	¿Cree Ud., que el INPE debe mejorar las condiciones de rehabilitación de los internos con régimen especial cerrado?	SI <input type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>
3	¿Se respetan los derechos humanos de los internos con régimen especial cerrado?	SI <input type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>
4	¿Considera que el personal del INPE está capacitado para cumplir con sus labores?	SI <input type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>
5	¿Está de acuerdo con la siguiente afirmación: Hay quienes señalan que el Instituto Nacional Penitenciario ha llevado a cabo la política de rehabilitación de los internos con régimen especial cerrado de modo inadecuado y omisivo ya que se ha dejado de lado la perspectiva de los derechos humanos ¿cuál es su posición al respecto??	SI <input type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>
Objetivo Específico N° 1	Verificar las condiciones en las que se desarrolla el tratamiento de los internos con régimen especial cerrado del establecimiento penitenciario	
6	¿Cuenta con los servicios de agua, desagüe y luz en el penal?	SI <input type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>
7	¿Cuenta con los servicios de comunicación, terapias, tratamientos en el penal?	SI <input type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>
8	¿Cuenta con el acceso a estudiar, a tratamiento médicos y al trabajo?	SI <input type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>
9	¿Cuenta con el acceso a contar con un abogado?	SI <input type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>
10	¿Cuenta con una alimentación adecuada?	SI <input type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>
11	¿Está de acuerdo con la siguiente afirmación: Hay quienes señalan que las condiciones en las que se desarrolla el tratamiento de los internos con régimen especial cerrado del establecimiento penitenciario resultan dramáticas ya que no cuentan con los medios básicos para su subsistencia y el tratamiento correspondiente ¿cuál es su posición al respecto??	SI <input type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>
12	¿Cree Ud., que deberían mejorar las condiciones en las que se desarrolla el tratamiento de los internos con régimen especial cerrado?	SI <input type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>

Objetivo Específico N° 2	Identificar los resultados que se han obtenido del tratamiento de rehabilitación de los internos con régimen especial cerrado del establecimiento penitenciario	
13	¿Siente que ha habido mejoras en su conducta y actitud luego del tratamiento de rehabilitación de régimen especial cerrado?	\$I <input type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>
14	¿Se siente satisfecho de la labor que realiza el personal del INPE?	\$I <input type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>
15	¿Cuenta con terapias psicológicas y el apoyo de la asistenta social?	\$I <input type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>
16	¿Está de acuerdo con la siguiente afirmación: Hay quienes señalan que los resultados que se han obtenido del tratamiento de rehabilitación de los internos con régimen especial cerrado del establecimiento penitenciario resultan insignificantes y exiguos dado que no hubo recursos, presupuesto, decisión política e institucional para llevarlo a cabo ¿cuál es su posición al respecto??	\$I <input type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>
17	¿Cree Ud., que el INPE tiene la decisión de mejorar el tratamiento de rehabilitación de los internos con régimen especial cerrado?	\$I <input type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>

Gracias

ANEXO 5: Carta de presentación

Señor(a)(ita):

Presente

Asunto: VALIDACIÓN DE INSTRUMENTOS A TRAVÉS DE JUICIO DE EXPERTO.

Me es muy grato comunicarme con usted para expresarle mi saludo y así mismo, hacer de su conocimiento que, siendo estudiante del programa de Doctorado con mención en Derecho de la UCV, en la sede Lima Norte, promoción 2018, aula virtual, requerimos validar los instrumentos con los cuales recogeremos la información necesaria para poder desarrollar nuestra investigación y con la cual optaremos el grado de DOCTOR (A)

El título nombre de mi investigación es: y siendo imprescindible contar con la aprobación de docentes especializados para poder aplicar los instrumentos en mención, hemos considerado conveniente recurrir a usted, ante su connotada experiencia en temas educativos y/o investigación jurídica.

El expediente de validación, que le hacemos llegar contiene:

- Carta de presentación.
- Definiciones conceptuales de las categorías y subcategorías.
- Matriz de Categorización.
- Certificado de validez de contenido de los instrumentos.

Expresándole mis sentimientos de respeto y consideración me despedimos de usted, no sin antes agradecerle por la atención que dispense a la presente.

Atentamente.

Yanina Florián López

DNI 0592792

Anexo 6: Definición conceptual de las categorías y subcategorías

Categoría: Rehabilitación a los internos

Es el proceso penitenciario a través del cual se desarrollaban en el reo un plan integral, que atienda sus demandas, necesidades, características y modos propios de aprender y reintegrarse a la sociedad de modo pleno. La rehabilitación busca que el interno recupere sus capacidades intelectuales, laborales, emocionales y ciudadanas que le permita regresar a la sociedad en óptimas condiciones (Williamson, 2018).

Subcategorías:

Subcategoría 1: tratamiento integral

A través de la política de gobierno deben tener un presupuesto para hacer prevalecer los derechos humanos de los internos y capacitadores profesionales y de esa manera tengan trabajo, salud y educación adecuada para su resocialización ante la sociedad cuando egresen de un penal.

Subcategoría 2: tratamiento personalizado

Los ingresos que tienen los internos en cuanto a su trabajo es muy bajo delo básico que favorecen a las empresas y afecta cuando hay inasistencia laboral por la falta de los recursos que brinda el estado.

Categoría: Régimen Especial Cerrado

Está destinado para reos de difícil readaptación, según el artículo 62 del Reglamento, Régimen Cerrado Especial se caracteriza por lo central de las medidas de seguridad y disciplina.

Subcategorías:

Subcategoría 1: Medidas de seguridad

El Tribunal Constitucional ha establecido los derechos humanos fundamentales en reiterada jurisprudencia los parámetros constitucionales que deben respetar a favor de los internos para ejercer el control de medidas de seguridad que valla de acorde a la constitucionalidad de las leyes.

Subcategoría 2: Disciplina

Los motines de los internos es producto de la falta disciplinaria por sentirse que vulneran sus derechos y que son tratados inhumanamente, considerados que no se les respetan sus derechos constitucionales.

Subcategoría 3: derecho al trabajo, salud y educación

El trabajo, salud u educación es un derecho constitucional para todos los internos bajo el decreto ley, que daña la relación entre los internos y el INPE.